



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares  
32 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Lunes 4 de Mayo de 2009

No. 80

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 677 Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social .....2446

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Ministerio  
Centrado en Jesús (M.C.J.) .....2456  
Licitación por Registro No. 03-BS-2009 .....2458

### MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación por Registro No. 24-2009 .....2458  
Resolución No. 86-2008 .....2459  
Resolución No. 81-2009 .....2460  
Resolución No. 147-2008 .....2461

### MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública No. 27-03-2009 .....2463  
Licitación Restringida No. 32-03-2009 .....2463

### INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Licitación por Registro .....2464

### EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación por Registro No. GT-03-2009-ENATREL .....2464  
Licitación por Registro No. D.A.F.-05-2009-ENATREL .....2465

### CENTRO DE TRAMITES DE LAS EXPORTACIONES

Resolución de Adjudicación .....2465

### FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL

Aviso de Licitación .....2465

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Declaración Desierta de Licitación .....2466  
Resolución de Adjudicación .....2466

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución SIB-OIF-XVII-115-2009 .....2467

### ALCALDIAS

#### Alcaldía Municipal de El Realejo

Anuncio de Licitación Pública Nacional .....2467

#### Alcaldía Municipal de La Paz de Carazo

Plan General de Adquisiciones .....2468

#### Alcaldía Municipal de San Ramón

Plan General de Adquisiciones .....2469

#### Alcaldía Municipal de Rivas

Plan General de Adquisiciones .....2471

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales .....2473

### SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem .....2476

### FEDEERRATAS

Asamblea Nacional .....2476

**ASAMBLEA NACIONAL****LEY No. 677**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL****CONSIDERANDO****I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en el Capítulo III, Artículo 64 establece literalmente que "Los nicaragüenses tienen derecho a una vivienda digna, cómoda y segura que garantice la privacidad familiar. El Estado promoverá la realización de este derecho", por lo que es obligación del Estado tomar la iniciativa y enfrentar de forma beligerante el elevado déficit habitacional de las familias nicaragüenses, mediante normas jurídicas que aseguren el acceso a tan fundamental derecho.

**II**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, Artículo 60, literalmente establece que "Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable. Es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales", por lo cual es compromiso del Estado de Nicaragua elevar la calidad de vida de la población carente de viviendas adecuadas, habitando en condiciones precarias y con ingresos bajos, estableciendo un marco legal, que movilice los recursos, esfuerzos y talentos nacionales para cristalizar el derecho humano a una vivienda acorde al ser humano.

**III**

Que los Poderes Ejecutivo y Judicial, por medio de las instancias correspondientes, han coordinado los mecanismos para el cumplimiento de la aplicación de la Ley No. 428, "Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural", que establece en su artículo 39, la exoneración de todos los tributos, las operaciones, actos, permisos de construcción, formalización e inscripción de actos, contratos, escrituras, tramites y autorización de planos relacionados con viviendas de interés social aprobadas y calificadas por el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), por lo que estos han suscrito, con el firme propósito de contribuir en la solución del alto déficit habitacional de los sectores de la población de ingresos más bajos del país, han suscrito el Acuerdo Número 001-2005 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número 141 del 22 de julio del 2005, por medio del cual se instruye a los Registradores de la Propiedad la exoneración de los pagos relacionados a tramites, actos, y servicios registrales de los proyectos de vivienda de interés social en todo el territorio nacional.

**IV**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su Artículo 71, párrafo primero parte segunda establece, "... Se garantiza el patrimonio familiar, que es inembargable y exento de toda carga pública...", en virtud de lo cual es obligación y responsabilidad del Estado y sus autoridades la regulación y protección de este derecho, de igual forma la legislación tributaria nicaragüense vigente y sus normas técnicas, establecen una serie de mecanismos referidos a la forma de proceder para la tributación de determinados impuestos específicos en el contexto del pago de las prestaciones laborales correspondientes a los trabajadores y definidas por el Código del Trabajo vigente con el fin de disminuir la carga impositiva de los empleadores y de esta forma incidir en la mejoría del nivel y calidad de vida de los nicaragüenses.

**PORTANTO**

En uso de sus facultades

Ha ordenado la siguiente:

**LEY ESPECIAL PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y DE ACCESO A LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL****CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1 Objeto.**- La presente Ley tiene por objeto fomentar y promover la construcción de viviendas, con énfasis en las viviendas de interés social a través del sector privado o cualesquiera de las empresas que se organicen bajo las formas de propiedad establecidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, las que gozarán de la igualdad ante la ley, ante las políticas económicas del Estado.

En relación a las viviendas de interés social, es función y responsabilidad del Estado y sus autoridades, establecer las condiciones financieras, crediticias, materiales y técnicas que posibiliten el cumplimiento efectivo del derecho a la vivienda de los nicaragüenses, dando prioridad a las familias en estado de vulnerabilidad socio - económica, debiéndose impulsar y organizar los programas y actividades propias de la materia. En este sentido se deberá de tener en cuenta la participación ciudadana, los diferentes sectores sociales y la empresa privada, todo de conformidad a las disposiciones contenidas en esta ley, su reglamento y las normativas técnicas que al respecto se establezcan.

**Art. 2 Principios para la Aplicación de la Ley.-**

Son principios para el fomento y construcción de viviendas los siguientes:

- 1. Complementariedad:** Consiste en la integración de la vivienda en el entorno, con especial atención a los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y el territorio;
- 2. Equidad e inclusión social:** Es la oportunidad de obtener una vivienda en igualdad de condiciones, que le permite a los nicaragüenses el goce y disfrute del derecho a una vivienda adecuada en un ambiente sano, libre y armónico sin ningún tipo de discriminación basada en el nivel de ingresos, género, raza, procedencia étnica, credo político o religioso y estado familiar;
- 3. Igualdad:** Es la condición de derecho que tiene toda persona para adquirir una vivienda, sin distinción de sexo, lengua, raza o etnia alguna, forma de pensar u opinar, así como ideología, religión, sus preferencias o estado civil y origen;
- 4. Solidaridad:** Es el conjunto de mecanismos y procedimientos establecidos para apoyar y auxiliar a las personas cuyos ingresos sean entre mínimos, menores o moderados con necesidades sociales para la obtención de viviendas en condiciones adecuadas de calidad y a precio accesible a sus posibilidades, con el fin de contribuir al desarrollo humano de este grupo poblacional; y
- 5. Protección jurídica y legalidad:** Es el conjunto de normas que le permitan al adquirente obtener de parte del Estado y los desarrolladores de proyectos habitacionales la seguridad jurídica sobre la vivienda.

**Art. 3 Inclusión al Derecho a una Vivienda.**- La inclusión social es el derecho a una vivienda adecuada el que se debe de ejercer en un ambiente sano, libre y armónico sin ningún tipo de discriminación por razón de género, raza, procedencia étnica, credo y estado familiar, y para lo cual los programas y proyectos habitacionales deben de contener en su diseño las áreas comunales, así como aquellas destinadas para la construcción exclusiva de escuelas, mercados, centro de salud o dispensarios médicos, entre otras.

Estos proyectos y programas deberán de adecuarse al nivel de ingresos de los beneficiarios.

En el diseño también deberá de tomarse en cuenta el trazo y construcción de los andenes peatonales, las calles de los proyectos y las conexiones a las vías de acceso principal, así como el sistema de hidrantes públicos para la lucha contra incendios.

**Art. 4 Políticas de Aplicación de la Ley y sus Reglas Generales.-** Las políticas, programas y sub programas así como los instrumentos de apoyo para el fomento de la construcción de viviendas, se regirán bajo los principios contenidos en ésta Ley.

Las instituciones, dependencias y organismos de la Administración Pública, así como aquellas personas naturales o jurídicas que financien o desarrollen programas o acciones habitacionales de viviendas de interés social, quedan sujetas a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las normativas técnicas que al respecto se establezcan.

La Autoridad de Aplicación de la presente ley y su reglamento, así como las demás instituciones públicas o privadas dedicadas al desarrollo de proyectos habitacionales, deberán ceñir sus actuaciones a la Política Nacional de Vivienda la cual constituye una política de Estado, que debe persistir con los ajustes que correspondan, más allá de la alternancia democrática de partidos políticos en el gobierno y la cual deberá ser ratificada por el Consejo Nacional de la Vivienda.

En el caso de las personas naturales que realicen actividades económicas por cuenta propia, serán también beneficiarias de esta Ley, si cumplen los parámetros económicos y sociales, establecidos en la misma.

Las reglas generales para la definición de la Política Nacional de Vivienda son las siguientes:

1. Las políticas de vivienda deberán estar orientadas a facilitar las condiciones para adquirir una vivienda digna o social a los ciudadanos que no dispongan de una casa, todo con el fin de ejercer su derecho constitucional de acceso a la vivienda, procurando en todo momento el respeto y promoción del tipo de vivienda que se ajuste a las tradiciones y características culturales de cada región del país;

2. El fomento y construcción de proyectos habitacionales deberá de adecuarse en virtud del desarrollo de un Plan Nacional de Viviendas y la política diseñada para tal efecto, así como la atención y mitigación de desastres en función de los intereses de la sociedad;

3. El diseño y actuaciones de los diversos programas y sub programas para el fomento del desarrollo de proyectos habitacionales deberán de ejecutarse dentro del ámbito de la prevención, mitigación, atención, rehabilitación y reconstrucción, las que deben ser consideradas dentro del ámbito del orden y servicio público con interés social;

4. La clasificación de la generación de Programas y Sub Programas por parte de las Instituciones Públicas o Privadas involucradas, sean estas personas naturales o jurídicas e involucradas en la ejecución de proyectos habitacionales, deberán cumplir con las recomendaciones que al respecto emita el Sistema Nacional de Atención, Prevención y Mitigación de Desastres, SINAPRED; caso contrario, estas personas deberán de asumir las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diere lugar su incumplimiento;

5. Es responsabilidad de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento prestar observancia y cuidado al efectivo cumplimiento de las medidas previstas por otras autoridades, sin que esto represente poner en riesgo o retrasar injustificadamente, el desarrollo de los programas y proyectos habitacionales así como los derechos y garantías ciudadanos;

6. Establecer los mecanismos de colaboración de manera interinstitucional, multisectorial y multidisciplinario, con la finalidad de garantizar los elementos básicos necesarios para la coordinación interinstitucional y entre los agentes del sector público y privado; y

7. Garantizar que la reducción de los riesgos eventuales ante los desastres forme parte de la planificación del desarrollo así como del ordenamiento territorial y de la inversión pública y privada, en los diferentes niveles de la organización territorial del país.

**Art. 5 Derecho al Acceso a Programas y Proyectos Habitacionales.-** La presente ley garantiza el derecho de todas las personas, en base a las políticas dictadas para el acceso de los planes, programas, proyectos y acciones que el Estado y el sector privado desarrollen en materia de vivienda y hábitat, dando prioridad a las familias en condiciones de vulnerabilidad y otros sujetos de atención especial definidos en esta Ley.

**Art. 6 Definiciones Básicas.-** Para efectos de la presente Ley y su Reglamento se establecen las definiciones básicas siguientes:

1. **Autoconstrucción de vivienda:** Es el proceso de construcción o edificación de viviendas realizadas directamente por sus propios usuarios, en forma individual, familiar o colectiva;

2. **Estímulos:** Constituyen el conjunto de previsiones de carácter jurídico, administrativo, fiscal o financiero que establezca el Estado para promover y facilitar la participación de los sectores sociales y privado, en la ejecución de acciones, procesos o programas habitacionales;

3. **Familia:** En base a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua y para los efectos de la presente ley, se deberá entender por familia, el conjunto de personas conformado de la siguiente forma:

i Por los cónyuges, la unión de hecho estable y los hijos de ambos, menores de edad o mayores incapacitados;

ii La constituida por la madre o el padre y sus hijos menores o mayores de edad incapacitados que vivan con ella o él; y/o

iii El grupo de personas que conviven bajo un mismo techo, unidas por vínculos de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

4. **Mejoramiento de vivienda:** Son el conjunto de acciones orientadas a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda digna, saludable y decorosa;

5. **Producción social de vivienda:** Es el proceso de construcción de vivienda de interés social que fomenta las formas autogestionarias o comunitarias con la presencia y participación de los propios usuarios en la toma de decisiones, fomentando el ejercicio de la participación ciudadana, y que funcionen sin fines de lucro, reafirmando el valor de uso de la vivienda por sobre el valor de mercado;

6. **Suelo:** Son los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional de conformidad a las disposiciones aplicables; y

7. **Vivienda de Interés Social:** Es aquella construcción habitacional con un mínimo de espacio habitable de treinta y seis metros cuadrados (36mts<sup>2</sup>) y un máximo de hasta sesenta metros cuadrados (60mts<sup>2</sup>) con servicios básicos incluidos para que se desarrolle y dar garantía a los núcleos familiares cuyos ingresos estén comprendidos entre uno y los siete salarios mínimos o considerados inferiores a un salario mínimo y cuyo valor de construcción no exceda de Veinte Mil Dólares (US\$ 20,000.00) y forma parte del patrimonio familiar.

Se faculta a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley a revisar anualmente, el costo de construcción de la vivienda de interés social considerando los costos de la tierra, urbanización y de edificación, debiéndose fundar en motivos estrictamente técnicos en resolución motivada y de conocimiento público.

**Art. 7 Inembargabilidad de la Vivienda de Interés Social.-** La vivienda de interés social, forma parte del patrimonio familiar, cuya naturaleza es de carácter inembargable, inalienable hasta por un plazo de veinticinco (25) años o su cancelación total. Las familias que adquieran viviendas sociales no

perderán el derecho sobre los bienes inmuebles referidos a causa de deudas que pudieran contraer con terceros. Se exceptúan los compromisos que resulten del otorgamiento de créditos con garantía hipotecaria para la construcción de vivienda nueva o mejoramiento de esta, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71, de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

El Estado proveerá la seguridad jurídica para el cumplimiento de la responsabilidad familiar, un adecuado enfoque de equidad de género, la conciencia ecológica y una cultura de prevención y mitigación de desastres y ante todo el uso de la vivienda como un derecho humano.

**Art. 8 Pago anticipado.**- Las personas que desde su calidad de deudores de créditos hipotecarios de las viviendas de interés social que opten por la cancelación antes de la fecha de vencimiento del contrato de crédito inmobiliario hipotecario en ningún caso se les cobrará penalidad alguna por sus acreedores integrados en el Sistema Financiero Nacional u otras instituciones financiera no bancarias al momento de cancelar dicho crédito.

## CAPÍTULO II DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY Y SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

**Art. 9 Autoridad de Aplicación de la Ley.**- Se establece como Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento y demás Normativas Técnicas al Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), quien regulará lo relativo a vivienda y uso del suelo con fines habitacionales en el ámbito urbano y rural en todo lo concerniente a planeación y fijación de normas técnicas en materia habitacional y con jurisdicción nacional, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos locales.

Lo relativo a las funciones en materia habitacional de los Gobiernos de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe nicaragüense y de Gobiernos Municipales, así como otras dependencias del Gobierno Central, se regirán de conformidad a lo establecido en sus respectivas leyes reguladoras, términos establecidos en la Ley No. 28, "Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua", las Leyes No. 40 y 261, "Ley de los Municipios" y sus reformas, y la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus respectivas reformas.

**Art. 10 Funciones del INVUR.**- Sin perjuicio de las funciones establecidas en la Ley No. 428, "Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural", y con la única finalidad de dirigir la política de vivienda de interés social del país, así como su desarrollo ordenado y planificado del territorio nicaragüense, se le otorgan las siguientes funciones:

1. Formular y proponer las estrategias y políticas en materia de vivienda, así como la elaboración de las propuestas para la ejecución, monitoreo, evaluación y ajuste de los planes multi anuales de vivienda;
2. Adoptar las medidas de estímulo, planificación y complementación necesarias para garantizar la disposición de los insumos y mano de obra calificada para la ejecución de los planes debidamente previstos y autorizados;
3. Facilitar la coordinación interinstitucional con las entidades prestadoras de los servicios públicos básicos, indistintamente de que sean prestados por entes públicos o privados, estos incluyen, salud, educación y estudios territoriales;
4. Coordinar con los Gobiernos Locales y el sector privado local la elaboración de los planes municipales y fondos locales de vivienda, así como la ejecución de todos los planes habitacionales que tengan que ver con los mismos;
5. Ejecutar el otorgamiento de tierras para la construcción de viviendas de interés social en las condiciones establecidas en la presente Ley;
6. Coordinar con las instituciones públicas o privadas, especializadas o

vinculadas en la realización de operaciones de regularización física, social y legal de los asentamientos informales, urbanos y rurales, así como los realojamientos de familias cuando fuese necesario;

7. Elaborar y aplicar las normativas técnicas y administrativas correspondientes y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos, así como elaborar y actualizar las normas técnicas de definición relativas a la vivienda de interés social y a las tasas de interés máximas de los préstamos hipotecarios de vivienda de interés social susceptibles de subsidio, así como la comprobación de que los beneficiarios de los programas habitacionales de interés social cumplan con los requisitos exigidos;

8. Estimular el desarrollo del mercado secundario de títulos hipotecarios a través del sector público y/o privado, derivados de las operaciones efectuadas en materia de soluciones habitacionales. Asimismo crear mecanismos tendientes a procurar el descenso efectivo en la cuota de pago de los créditos hipotecarios otorgados a los préstamos de vivienda de interés social, todo de conformidad a las leyes de la materia;

9. Expresar los criterios técnicos sobre diseños arquitectónicos y urbanísticos, los materiales, procedimientos constructivos y sistemas de producción empleados en las diferentes modalidades de producción de vivienda;

10. Promover los planes participativos y organizativos de los grupos autogestionarios y comunitarios;

11. Promover a través de la empresa pública y/o mixta y/o privada en beneficio de los sujetos beneficiarios de las viviendas de interés social, la distribución de materiales de construcción a precios justos, sea al crédito o con facilidades de pago, o incluso subsidiado para apoyar a los nicaragüenses involucrados directamente en el proceso de autoconstrucción, mejoramiento o ampliación de viviendas;

12. Administrar el Banco Nacional de Tierras Urbanizables;

13. Promover la participación de unidades de asistencia técnica en construcción y administración de obra, para los auto constructores que en forma organizada se involucren en la producción de viviendas de interés social, mediante formas sociales, solidarias, auto gestionadas y/o comunitarias; y

14. La realización de controles de calidad a las empresas y talleres artesanales de producción de materiales de construcción para las viviendas de interés social, en coordinación con el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), de conformidad a las normas establecidas por este.

En los casos de los organismos encargados de promover y financiar proyectos de vivienda se regirán en los términos legales contenidos en las leyes reguladoras de su propia organización y funcionamiento, debiendo coordinar sus lineamientos de política general y objetivos a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las Normativas Técnicas y el Plan Nacional de Desarrollo.

**Art. 11 Funciones del FOSovi.**- Sin perjuicio de las funciones establecidas en la Ley No. 457, "Ley de Funcionamiento, Normativa y Procedimientos del Fondo Social de Vivienda (FOSovi)", y con la finalidad de ejercer las funciones de organismo administrador de los subsidios y de fondos no convencionales de crédito para vivienda de interés social, se adicionan las funciones siguientes:

1. Administrar los recursos de subsidios habitacionales, lo que comprende el otorgamiento de subsidios directos a postulantes de proyectos de vivienda de interés social de forma individual o grupal;
2. Diseñar y administrar los programas de crédito para viviendas de interés social, así como el otorgamiento de los mismos con los fondos que se destinen para tal fin;

3. Compensar o redescantar las inversiones en vivienda de interés social que promuevan organismos sociales, privados o públicos, siempre que se preserven los términos de las garantías, montos, plazos, ajustes, tasas de interés y sujetos de los créditos otorgados y se cumplan con las normas y lineamientos definidos para tal efecto por el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR);

Los préstamos y subsidios que se concedan para la construcción de viviendas cubrirán todos los costos necesarios para ello, incluidos los de la construcción o extensión de las infraestructuras necesarias;

4. Colaborar con el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), en la promoción y asistencia de entidades y grupos que fomenten el ahorro para la obtención de la vivienda en forma colectiva o individual; y.

5. Tutelar el cumplimiento de las garantías por vicios ocultos y manifiestos de las viviendas que se construyan en todos los programas y proyectos habitacionales en los cuales el FOSOFI conceda préstamos para la construcción de vivienda de interés social, la cual podrá ser en forma de seguro o garantía de fianza, la cual deberá ser emitida por una institución autorizada por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras.

**Art. 12 Garantías.**- Las personas naturales o jurídicas que reciban fondos provenientes del FOSOFI, deberán presentar garantías exigibles que respalden los fondos recibidos. La modalidad y características de las mismas serán establecidas en cada caso mediante contrato. Cuando cualquiera de ellas incumpla con lo establecido en el contrato, estará sujeta a las sanciones, las que deben de quedar fijadas en el contrato so pena de rescisión unilateral e inmediata del referido instrumento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que dieren lugar por medio de las reclamaciones judiciales o extrajudiciales.

**Art. 13 Medidas de Acceso al Crédito Hipotecario.**- Sin perjuicio de las Leyes de la materia, se faculta al Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), a promover entre las instituciones públicas o privadas la creación del Fondo de Hipotecas Aseguradas con el objetivo de emitir seguros de hipoteca a las familias nicaragüenses, a fin de permitir que puedan acceder a créditos hipotecarios para compra, construcción o mejoramiento de viviendas de interés social mediante el resguardo del riesgo crediticio de las entidades financieras; brindando asesoría técnica y financiera, a compradores de viviendas, agentes productores de vivienda de interés social.

**Art. 14 Creación del Consejo Nacional de la Vivienda.**- Créase el Consejo Nacional de la Vivienda de Nicaragua, como órgano asesor y consultivo del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), en el diseño, formulación y evaluación de programas en materia de vivienda, el que facilitará amplios acuerdos sociales, profesionales, técnicos y de cooperación requeridos para la implementación del Plan Nacional de la Vivienda.

El Consejo Nacional de la Vivienda, será el órgano asesor del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), con facultades deliberativas, concertación y coordinación entre el Poder Ejecutivo, los otros Poderes del Estado, y las organizaciones respectivas de la Sociedad Civil que trabajan en el sector vivienda.

**Art. 15 Integración del Consejo Nacional de la Vivienda.**- El Consejo Nacional de la Vivienda, en pleno estará integrado por veintidós miembros, siendo estos los siguientes:

1. El Presidente Ejecutivo del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), quien lo presidirá;
2. Los Titulares de siete Instituciones, Órganos y Organismos Estatales vinculadas al sector, que son:
  - 2.1 Ministerio de Transporte e Infraestructura, MTI;
  - 2.2 Ministerio de Hacienda y Crédito Público, MHCP;
  - 2.3 Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, INETER;
  - 2.4 Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, MARENA;
  - 2.5 Instituto Nicaragüense de Energía, INE;

- 2.6 Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; INAA;
- 2.7 Secretaría de la Presidencia de la República, SETEC; y Instituto Nicaragüense de la Juventud.

3. Seis representantes de las Cámaras y/o Asociaciones de entidades empresariales operando en el sector, que son:

- 3.1 Asociación de Banqueros de Nicaragua, ASOBANP;
- 3.2 Asociación Nicaragüense de Instituciones de Micro - finanzas, ASOMIF;
- 3.3 Asociación Centroamericana de Vivienda, ACENVI;
- 3.4 Cámara Nicaragüense de la Construcción, CNC;
- 3.5 Cámara de Urbanizadores de Nicaragua, CADUR; y
- 3.6 Cámara de Industria de Nicaragua, CADIN.

4. Un representante de la Asociación de Municipios de Nicaragua, AMUNIC;

5. Dos representantes de la Sociedad Civil vinculada al Sector Vivienda, que son:

- 5.1 La Red de Vivienda por las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que participan de forma directa en la promoción, desarrollo o construcción de viviendas; y
- 5.2 La Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos, ANIA, por los Gremios Profesionales.

6. Dos representantes de las organizaciones comunitarias con personalidad jurídica vinculadas al sector vivienda las cuales serán delegadas por el Presidente Ejecutivo del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR);

7. Dos representantes de los Consejos Regionales Autónomos:

- 7.1 Consejo Regional de la RAAN; y
- 7.2 Consejo Regional de la RAAS.

También participarán en calidad de invitados, los siguientes:

A. Los Diputados que presiden las siguientes Comisiones de la Asamblea Nacional:

- i Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos;
- ii Comisión de Población, Desarrollo y Municipios; y
- iii Comisión de Producción, Economía y Presupuesto.

B. Dos académicos en representación de las Universidades con planes de estudios vinculados al sector construcción:

- i Una Universidad Pública, designada especialmente por su Consejo; y
- ii Una Universidad Privada designada especialmente por su Consejo.

Los miembros del Consejo Nacional de la Vivienda, podrán acreditar a sus respectivos delegados para que estos sustituyan a los titulares respectivos temporalmente o permanente, según sea el caso, todo de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del mismo. También podrán participar en las Sesiones del Consejo otros invitados quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto. Su presencia no será considerada para los efectos de la conformación del quórum.

**Art. 16 Designación de los Miembros.**- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento deberá solicitar a las diferentes autoridades y a los representantes legales de los organismos referidos en el artículo anterior para que estos designen a sus representantes en el Consejo Nacional de la Vivienda, para su debida acreditación y funcionamiento.

Los miembros que integren el Consejo Nacional de la Vivienda, en ningún caso recibirán el pago de viáticos o dietas por asistir y participar en el referido Consejo.

**Art. 17 Máxima Autoridad.**- La máxima autoridad del Consejo Nacional de la Vivienda, es el Pleno constituido por los miembros referidos en el artículo que establece su creación.

El quórum legal para la apertura de las sesiones del Pleno del Consejo será de la mitad más uno, del total de sus miembros, las recomendaciones se adoptarán por mayoría simple del total de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del presidente del Consejo valdrá por dos.

El Consejo sesionará ordinariamente cada tres meses, y de manera extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del mismo o a petición de la mitad más uno del total de sus miembros propietarios o delegados debidamente acreditados. En los casos de los miembros que no asistan a las convocatorias en más de tres ocasiones, el Presidente del Consejo podrá solicitar al representante legal del organismo al cual representan que sean sustituidos.

El Pleno del Consejo será el foro en donde se expondrá, por parte de los actores principales del sector vivienda, y darán a conocer las diferentes propuestas o inquietudes con respecto al desarrollo y cumplimiento de las políticas de vivienda, con énfasis las relativas a las viviendas de interés social, sin perjuicio de otras recomendaciones de carácter general que surjan como acuerdos y recomendaciones para las acciones a desarrollar.

**Art. 18 Funciones del Consejo Nacional.**- Para el cumplimiento de sus fines y objetivos se establecen como funciones del Consejo Nacional de la Vivienda, las siguientes:

1. Proponer la elaboración y desarrollo de Programas de Vivienda en los diferentes organismos públicos y privados vinculados al Sector;
2. Recomendar la realización de estudios sobre mercados de viviendas, suelo urbano y financiamiento habitacional en todo el territorio nacional;
3. Conocer y evaluar los resultados de los trabajos de las Comisiones Técnicas que integre;
4. Proponer entre las autoridades Municipales y Regionales la adopción de medidas que permitan fomentar el desarrollo de programas habitacionales en sus localidades para el desarrollo territorial urbano y rural, así como la infraestructura y los servicios públicos básicos necesarios;
5. Gestionar y apoyar ante las instancias correspondientes una mayor asignación presupuestarla para el INVUR;
6. Invitar a los representantes legales o a quienes designen estos para escuchar las peticiones sobre el cumplimiento o modificaciones de la Política Nacional de Vivienda, así como los estudios e investigaciones en materia de vivienda o sobre aspectos de carácter general vinculados al tema de vivienda; y
7. Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo.

### CAPÍTULO III DEL BANCO DE TIERRAS

**Art. 19 Creación del Banco Nacional de Tierras Urbanizables.**- Créase el Banco Nacional de Tierras Urbanizables que se integrará tomando en cuenta los planes de desarrollo urbanísticos de cada gobierno local, el cual será para uso exclusivo de vivienda de interés social comprendidas en la presente Ley, el que en lo sucesivo se identificará como Banco de Tierras, y que forma parte integrante del patrimonio del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR).

Los Gobiernos Regionales y/o Municipales destinarán los recursos necesarios para aportar a la constitución del Banco de Tierras, así como habilitar los terrenos urbanizables consignados a proyectos de vivienda para sectores de ingresos bajos y moderados. Estas inversiones serán reembolsables en el tiempo, el Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento.

**Art. 20 Composición del Banco Nacional de Tierras Urbanizables.**- El Banco Nacional de Tierras Urbanizables, se compondrá con los inmuebles siguientes:

1. Los bienes inmuebles rústicos que pertenezcan al Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR);

2. Los bienes inmuebles rústicos que el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), adquiera expresamente para este efecto, sea por medio de compra - venta, permuta, declaración de utilidad pública de conformidad a la ley de la materia, donaciones o legados realizados por particulares;

3. Los bienes inmuebles rústicos propiedad del Estado, de las Regiones Autónomas y de los Municipios, sin destino específico, aptos para la construcción o para el uso de construcción de viviendas de interés social que le sean trasladados. También serán considerados para aquellos proyectos de desarrollo socioeconómico que incidan en el territorio, debiéndose priorizar los proyectos de vivienda de interés social;

4. Los bienes inmuebles rústicos aptos para la construcción de viviendas de interés social cuya propiedad le sea trasladada al Estado de conformidad a la legislación vigente;

5. Los bienes inmuebles rústicos que se adquieran bajo cualquier modalidad mediante contratos con lotificadores, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley; y

6. Los bienes inmuebles rústicos que sean adquiridos por el Estado sea por medio de donaciones o legados con la finalidad de realizar proyectos habitacionales objeto de la presente Ley.

Los bienes inmuebles rústicos propiedad del Estado, de las Regiones Autónomas y Municipales que fuesen destinados para la construcción y/o uso de vivienda, en ningún caso podrán ser usados para un objetivo diferente que no sea el habitacional.

**Art. 21 Inventario del Patrimonio del INVUR.**- El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), deberá llevar un inventario de los bienes rústicos o tierras que integren su patrimonio. Todas las Instituciones Públicas y demás Organismos o Entes del Estado, están obligados a suministrar la información correspondiente a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento con los datos catastrales y registrales correspondientes. El uso del suelo de las propiedades rústicas perteneciente a las comunidades indígenas del país, se seguirá y respetará en todo momento, tomando en cuenta sus tradiciones y normativas comunitarias particulares que rigen la tenencia de la tierra de las mismas.

### CAPÍTULO IV DE LAS COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALES

**Art. 22 Competencias Regionales y Municipales.**- Las competencias regionales y municipales referidas a la vivienda social se definen en este cuerpo normativo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley No. 28, "Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua", Leyes Nos. 40 y 261, "Ley de Municipios y sus Reformas", la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", así como lo dispuesto en la Ley No. 475, "Ley de Participación Ciudadana" y demás normas de uso y ordenamiento territorial para la aplicación de la presente Ley.

**Art. 23 Actividades para Definir Competencias.**- Las competencias en materia de vivienda, tanto regional como municipal, se definen en función de las actividades siguientes:

1. Planificar y promover el desarrollo humano sostenible en el ámbito urbano y rural; y
2. Aprobar, regular, fiscalizar y coordinar la ejecución de los planes de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y asentamientos humanos de la región o del municipio, en concordancia con los planes y normas nacionales.

**Art. 24 Responsabilidades de los Gobiernos Regionales y Municipales.**- En materia de vivienda son deberes y responsabilidades de los Gobiernos Regionales y de los Municipales los siguientes:

1. Elaborar de forma participativa los Programas y Proyectos de Vivienda Regional y Municipal;
2. Destinar, en la medida de sus posibilidades, los recursos para la creación del Fondo Regional y/o Municipal de Vivienda;
3. Fomentar y participar en la generación de condiciones técnicas y financieras de forma sostenida para el desarrollo de proyectos habitacionales, en el contexto de los programas multi anuales a nivel nacional, departamental, regional y municipal;
4. Cumplir y hacer cumplir la normativa establecida en la Ley No. 309, "Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos";
5. Administrar los bienes inmuebles rústicos incorporados al Banco de Tierras correspondientes a su territorio, sea regional o municipal, de conformidad con las disposiciones técnicas emitidas por el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR);
6. Establecer las coordinaciones que resulten necesarias y de forma expedita con la Oficina de Ordenamiento Territorial y la Oficina de Titulación Urbana para realizar los finiquitos correspondientes a los procesos de legalización pendiente al amparo de la Ley No. 278, "Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria"; y
7. Brindar a la población o a los agentes productores de viviendas de interés social la asesoría y asistencia técnica, así como capacitación en materia de diseños arquitectónicos y estructuras para los proyectos individuales y/o colectivos de autoconstrucción y mejoramiento de viviendas urbanas o rurales, o en las comunidades indígenas o de afro descendientes, siempre y cuando sean de interés social, así como la formulación y elaboración de proyectos de viviendas que permitan el desarrollo urbano en la Regiones Autónomas de la Costa Caribe en Nicaragua, todo de conformidad al respeto y promoción del tipo de vivienda que se ajuste a las tradiciones, cultura y geografía de estas Regiones.

## CAPÍTULO V

### DE LOS BENEFICIARIOS Y LOS INSTRUMENTOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

**Art. 25 Elaboración de Programas Multi Anuales.-** Para el fomento del disfrute de los derechos a una vivienda de interés social, así como el acceso al suelo de uso habitacional urbano y rural, el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), formulará Programas multi anuales de vivienda, los cuales deberán de ser concertados con los diferentes actores y sectores sociales y privados, así como los propios beneficiarios, de conformidad a los preceptos establecidos en el Plan Nacional de desarrollo que al respecto establezca el gobierno, al que se deberán ajustar las dependencias y entidades estatales, los Gobiernos Regionales de las Regiones Autónomas del Caribe Nicaragüense y los Gobiernos Municipales.

**Art. 26 Categoría de los Niveles de Ingresos.-** Para seleccionar a las personas beneficiarias de la presente Ley, sean del sector formal y/o informal, la Autoridad de Aplicación se registrará por lo dispuesto en la Ley No. 625, "Ley del Salario Mínimo" y en base a lo cual se establecen las categorías de ingresos por núcleo familiar siguientes:

1. Ingresos bajos: hasta el equivalente a dos salarios mínimos promedio mensuales;
2. Ingresos moderados: más de dos y hasta cinco salarios mínimos promedio mensuales;
3. Ingresos medios: más de cinco y hasta diez salarios mínimos promedio mensuales; y
4. Ingresos altos: más de diez salarios mínimos promedio mensuales.

**Art. 27 Archivo de Beneficiarios de los Programas de Vivienda.-** El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), y los Gobiernos Municipales, llevarán un archivo de los beneficiarios de los programas de vivienda de interés social y de suelo de uso habitacional urbano y rural nacional, regional y municipal a efecto de evitar que una misma persona adquiera para sí o para cónyuge o miembros de una unión de hecho estable, más de una vivienda o lote de los que se rijan por esta Ley. Con ese mismo

fin, dicho archivo incluirá los datos de los solicitantes de cualquier tipo de las acciones para el fomento del acceso a la vivienda y al suelo de uso habitacional.

**Art. 28 Restricción a las Personas Beneficiarias.-** Las personas que reciban el beneficio del subsidio habitacional total, de conformidad a la Ley No. 428, "Ley de Funcionamiento, Normativa y Procedimientos del Fondo Social de Vivienda (FOSOVI)", en ningún caso podrán rentar, vender, ceder, donar o enajenar de cualquier forma el derecho de posesión o la titularidad del bien inmueble recibido en concepto de subsidio sin la autorización expresa del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR). La restricción deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil y su validez será de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de la formalización de la entrega del subsidio, sin perjuicio de su posterior inscripción registral. Para las viviendas de interés social objeto de subsidio otorgado por el Estado, no opera la prescripción en ninguna de sus modalidades. La presente restricción no se aplica en los casos en los que la vivienda de interés social haya sido adquirida con préstamo hipotecario.

Todo acto jurídico que implique renta, venta, cesión, donación, enajenación o simulación de cualquiera de las anteriores figuras referidas y de cualquier otra que implique la transmisión del derecho posesorio, es nulo de nulidad absoluta, para tal efecto bastará la solicitud de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley ante la autoridad judicial correspondiente. En todos los casos dichas solicitudes deberán ser presentadas en la jurisdicción donde se encuentre ubicado el bien inmueble y su tramitación será la de un Juicio Ejecutivo.

Cuando las personas que recibieron los fondos del subsidio proveniente del FOSOVI hubiesen hecho mal uso del mismo, éstas no podrán volver a solicitar este beneficio. Si el subsidio fue mal utilizado por los receptores del mismo, el INVUR les cancelará la categoría de receptores de fondos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales de sus funcionarios involucrados, así como de la restitución de los daños y perjuicios causado por la persona que haya hecho uso indebido de dicho fondos a criterio de la autoridad de aplicación de la presente Ley y su Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil a que diere lugar frente a terceros.

Las personas que recibieron los fondos del subsidio, desde su calidad y condición de propietario del inmueble rústico para la construcción de vivienda social o para la compra de inmueble y mejoras, y no habiten el inmueble, salvo las excepciones previstas por la ley, deberán reintegrar al FOSOVI el cien por ciento del monto total recibido en concepto de subsidio habitacional. En caso que la persona se negare a reintegrar el monto del beneficio obtenido, la Autoridad de Aplicación de la presente Ley demandará judicialmente por medio de la acción de pago el cien por ciento más las costas judiciales. Su tramitación será la de un Juicio Ejecutivo.

**Art. 29 Autorización para Hipotecar.-** En los casos de mejoras o de ampliación de viviendas financiadas completamente con subsidio, el bien inmueble podrá ser hipotecado hasta por el valor del treinta por ciento (30%) de la vivienda de interés social, excepto en los casos en los cuales el subsidio haya sido complementado con crédito habitacional.

El interesado deberá disponer de capacidad de pago y solicitar autorización a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley la que se deberá pronunciar por escrito en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. La institución financiera habilitante, cualquiera que sea su naturaleza, deberá emitir una carta de intención de otorgamiento del crédito, en ningún caso se aceptarán los préstamos entre particulares.

En los casos en que el beneficiario del subsidio habitacional no pudiere continuar con los pagos en concepto de mejoras o ampliaciones de la vivienda, este notificará a la entidad financiera y a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley sobre dicha situación, a fin de verificar la misma.

En caso de comprobarse la imposibilidad de pago, el beneficiario gozará de una suspensión de pagos al principal del préstamo por un período de seis

meses, los cuales una vez concluidos y no habiéndose superado la situación, dará paso en todos los casos a la opción preferencial de compra a favor del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), el que pagará el valor de las mejoras, en caso que las hubieren. En el caso de las cuotas pagadas por el primer adquirente, el INVUR le pagará al adquirente original de quien recibe el bien inmueble el sesenta y cinco por ciento (65%) del total amortizado quedando el diferencial a favor del FOSOFI. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley reasignará la vivienda a otra persona, con la condición de que el inmueble sea utilizando como vivienda familiar en el plazo definido por esta Ley, siempre y cuando cumpla con los requisitos de elegibilidad establecidos en la presente Ley.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento.

**Art. 30 Excepciones.-** Las personas que reciban el beneficio del subsidio habitacional, previa comprobación de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, podrán rentar el bien inmueble de interés social en los casos siguientes:

1. En casos de enfermedad en fase terminal de cualquiera de los miembros del núcleo familiar, previa presentación de epicrisis emitida por facultativo del Ministerio de Salud y que el cien por ciento del canon de arrendamiento sea utilizado para sufragar los gastos médicos; y
2. En los casos en que el núcleo familiar se traslade a vivir al exterior hasta por un período de doce meses por motivos laborales.

**Art. 31 Preferencia a las Solicitudes que Proviengan de Jefes de Familia.-** En la definición de los programas de vivienda de interés social y de uso de suelo habitacional urbano y rural en igualdad de condiciones de necesidad, se dará preferencia a las solicitudes que provengan del mayor hábil que desde su calidad y condición de jefe de familia con más bajos ingresos, madres o padres solteros que estén a cargo de los menores con esas mismas características, así como a los que tengan un mayor número de dependientes económicos dentro de los cuales algunos de ellos sean de la tercera edad o personas con capacidades diferentes o que hayan hecho un mayor esfuerzo de ahorro.

**Art. 32 Participación del SINAPRED.-** El Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación, y Atención de Desastres (SINAPRED), con la intervención del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), sin perjuicio de las funciones asignadas en la Ley No. 337 "Ley Creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación, y Atención de Desastres" y demás normas conexas, demandará que se prevean en los diversos proyectos habitacionales todos los programas y medidas de protección civil, en caso de cualquier eventual desastre, por lo que se deberá de considerar con oportunidad y suficiencia las acciones de previsión tanto en los modelos como en la construcción de las viviendas y sus entornos.

## CAPÍTULO VI

### DEL SUELO PARA VIVIENDA URBANA Y RURAL DE INTERÉS SOCIAL

**Art. 33 Reglas para el Acceso al Suelo de Uso Habitacional Urbano y Rural.-** El fomento al acceso al suelo de uso habitacional urbano y rural, sin perjuicio de lo que previenen las leyes que regulan el fomento a desarrollos de interés turístico, se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Se otorgará preferentemente, a las personas cuyos ingresos no excedan de siete veces el salario mínimo promedio de la zona en la cual habite o labore;
2. En ningún caso la superficie de los lotes podrá exceder de trescientos metros cuadrados (300mts<sup>2</sup>), debiendo tenerse en consideración el uso de los estándares internacionales de ocupación de área por persona;
3. El precio máximo de venta de cada lote no deberá ser mayor a los que se establezcan conforme a lo dispuesto a la categoría de los respectivos niveles de ingresos reflejados en la presente Ley;
4. En todos los casos se deberá de contar con las respectivas autorizaciones

emitidas por las autoridades correspondientes.

**Art. 34 Características de los Terrenos para los Programas Habitacionales.-** Los diversos programas o proyectos habitacionales, indistintamente, se deberán desarrollar en bienes inmuebles rústicos con las características siguientes:

1. Que no se encuentren en zonas de riesgo poblacional o que tengan características y condiciones ambientales inadecuadas;
2. Que correspondan a zonas aptas para ser habitables de acuerdo a los planes de desarrollo territorial vigentes;
3. Que no impliquen daños a los ecosistemas de las zonas o reservas ambientales o áreas protegidas, propiedad privada, terrenos de las comunidades indígenas, manto acuífero, zonas costeras, áreas comunales y los sitios arqueológicos; y
4. Que haya posibilidades de acceso a todos los servicios públicos básicos, sistemas de hidrantes públicos para la lucha contra incendios, evacuación de aguas residuales y desechos sólidos, sistema de drenaje de aguas pluviales y vías de acceso de todo tiempo.

Los programas o proyectos habitacionales no se aprobarán ni reconocerán o ratificarán sobre terrenos que no cumplan con las características establecidas en el presente artículo, siendo responsabilidad exclusiva del promotor o ejecutor de éstos los costos, daños o erogaciones de cualquier tipo o naturaleza que se derivasen.

**Art. 35 Otorgamiento de Terrenos a los Agentes Productores de Viviendas.-** Los terrenos que formen parte integrante del Banco Nacional de Tierras Urbanizables, deben estar inscritos y registrados, podrán ser otorgados a los productores de viviendas de interés social de conformidad a lo establecido en esta Ley, en calidad de:

1. Propiedad, en programas financiados con garantías hipotecarias;
2. Derecho de uso y goce, gratuito y sin límite de tiempo, en los casos de viviendas totalmente subsidiadas. El derecho de uso será susceptible de transmisión hereditaria, sin embargo, en ningún caso podrá ser cedido a un tercero que no sea el Estado mismo el cual solo reconocerá el valor de las mejoras si las hubiesen; y
3. Arrendamiento, con o sin opción de compra, de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente y con el propósito de bajar las cuotas del financiamiento. En este caso, las adjudicaciones de cualquier tipo realizadas serán exclusivamente para la construcción de la vivienda única y permanente del destinatario final la cual no deberá ser arrendada a un tercero, salvo las excepciones establecidas en la presente Ley.

**Art. 36 Formalización de Adjudicaciones.-** En los casos de las adjudicaciones, estas se deberán formalizar mediante un contrato en Escritura Pública, la que deberá contener entre otras, las cláusulas generales y las especiales relativas al convenio entre el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR) y el adjudicatario, so pena de nulidad, contrato que deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil correspondiente y gozará de la exoneración sobre los trámites, actos y servicios registrales en los casos de viviendas de interés social.

El Reglamento de la presente Ley establecerá los procedimientos para el otorgamiento y/o adjudicación de los terrenos integrantes del Banco Nacional de Tierras Urbanizables.

**Art. 37 Supervisión y Control de los Procesos de Lotificación y desmembración.-** El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), así como todas las demás dependencias, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas involucradas en la producción de viviendas, sea a nivel regional y/o municipal, deberán supervisar y controlar que en los diferentes

procesos de lotificación y desmembración o proyectos de regularización de la tenencia de la tierra, se hagan las previsiones de áreas o espacios para el equipamiento de las áreas sociales, recreativas y comunales, así como las de infraestructura para los servicios públicos, las que en ningún caso deberán ser lotificables, caso contrario serán objeto de nulidad absoluta.

En los casos que el lote adjudicado indebidamente haya sido inscrito, la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, hará uso de los recursos legales que correspondan para la debida cancelación registral, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que diere lugar.

A los desarrolladores de programas o proyectos habitacionales o las personas que mediante engaño, dolo violen el contrato de adjudicación son responsables de incumplimiento de contrato y se procederá de conformidad a lo establecido en el Código Penal.

**Art. 38 Apoyo a los Programas.-** El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), deberá apoyar los programas de regularización física, social y de asentamientos informales en las situaciones en que se deban de satisfacer las condiciones establecidas en la Ley No. 309, "Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos" y la Ley No. 278, "Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Rural", así como los programas de legalización y titulación que se hagan efectivo.

**Art. 39 Facilitación y Estímulo a la Optimización de la Inversión.-** El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Municipales deberán establecer normas y reglas que faciliten y estimulen la optimización de la inversión en la producción de vivienda y suelo urbanizable. También deberán adecuar las normativas de edificación horizontal y vertical, así como las sanciones y las multas a imponer a los propietarios de las edificaciones inadecuadas por no cumplir con las reglas y normas técnicas y administrativas correspondientes.

**Art. 40 Contratos con Lotificadores.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento podrá realizar contratos con las personas naturales o jurídicas que desde su calidad de lotificadores, puedan facilitar la incorporación de bienes inmuebles rústicos urbanizables de conformidad a las siguientes modalidades:

1. Financiamiento Estatal de las obras de urbanización necesarias para proceder a la subdivisión de terrenos propiedad de lotificadores privados, obteniendo el Banco de Tierras, a cambio tierras urbanizadas; y
2. Financiamiento Privado de las obras de urbanización necesarias para proceder a la subdivisión de terrenos propiedad del Banco de Tierras, cediendo ésta a cambio de tierras urbanizadas. Para realizar estos contratos el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), deberá llevar a cabo la licitación correspondiente.

**Art. 41 Fiscalización.-** En los casos de proyectos habitacionales de interés social, el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), podrá fiscalizar los procesos de urbanización o construcción de los proyectos habitacionales o aquellas situaciones proveniente por el incumplimiento de contratos siempre y cuando sean reparables y realizados por los agentes productores de viviendas, para tal efecto, la Autoridad de Aplicación de la ley deberá de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos. En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos, la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, podrá otorgar un plazo de hasta noventa (90) días para subsanar dichas situaciones, caso contrario se aplicará una multa al agente productor de vivienda equivalente al valor establecido para el o los lotes que resultaren afectados.

## CAPÍTULO VII DE LA VENTANILLA ÚNICA

**Art. 42 Creación y Funcionamiento.-** Los Gobiernos Locales de los Municipios con más de Veinte Mil (20,000.00) habitantes, deberán crear y establecer la Ventanilla Única para que funcione de forma exclusiva para la tramitación y otorgamiento de los permisos para realización de Programas

y proyectos habitacionales, y cuyo objetivo fundamental sea la producción y construcción de viviendas, urbanizaciones y lotificaciones urbanas y rurales, sean estas para uso personal o comercial.

**Art. 43 Objeto de la Ventanilla.-** La Ventanilla Única tiene por objeto recibir, tramitar y otorgar todos los permisos, licencias, y constancias que agilicen los diversos procesos auténticos de transformación territorial en forma eficiente e integrada a efectos de viabilizar a nivel nacional un desarrollo urbano y rural ordenado y sostenido, así como propiciar que los diferentes usos del territorio se adecuen al interés social, a la sostenibilidad de los recursos naturales y a la seguridad jurídica.

Son funciones de la Ventanilla Única las siguientes:

1. Unificar y simplificar los trámites relativos a la obtención de los permisos pertinentes para la realización de Programas y Proyectos Habitacionales por parte de los productores de vivienda;
2. Simplificar el proceso de tramitación con el fin de reducir costos administrativos, financieros y humanos;
3. Controlar de forma general el sistema de trámites, permitiendo generar las estadísticas nacionales requeridas para tal efecto;
4. Atender las solicitudes de información y asesoría relacionadas con los trámites a seguir para viabilizar la producción de viviendas, sean estas de interés social o comercial;
5. Realizar el trámite documentario en forma ágil, oportuna y expedita; y
6. Otorgar cualquier otro permiso o trámite que resulte necesario al interesado.

**Art. 44 Integración de la Ventanilla Única.-** La Ventanilla Única estará integrada por funcionarios delegados de las instituciones públicas siguientes:

1. Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), quien dirige y coordina la Ventanilla Única sin perjuicio de las funciones propias del INVUR;
2. Oficina de Urbanismo de la municipalidad;
3. Los Entes Reguladores de los Servicios Públicos como: Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); Instituto Nicaragüense de Electricidad (INE); e Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR);
4. Ministerio de Salud;
5. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA);
6. Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI);
7. Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER);
8. Dirección General de Bomberos, en caso que no haya presencia de ésta, asumirá el Benemérito Cuerpo de Bomberos o cualquier otra organización de bomberos que exista en el Municipio;
9. Dirección General de Ingresos;
10. El Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Atención a Desastres, (SINAPRED); y
11. Por cualquier otra Institución Pública vinculada al sector vivienda de interés social y que se encuentre presente en el municipio, siempre y cuando resultase necesario.

En el desarrollo de sus actividades cada institución conservará su naturaleza orgánica y funcional. Los funcionarios delegados conservarán su independencia en cuanto a las facultades y funciones que le son inherentes a su cargo y propias en virtud de la ley de la materia. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley ejercerá en su funcionamiento todas las acciones de coordinación y gestión a que diere lugar la Ventanilla Única. La remuneración económica de estos funcionarios será asumida por la institución a la que representan. En ningún caso habrá pago de dietas.

**Art. 45 Servicios de la Ventanilla Única.-** La Ventanilla Única,

coordinada por el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), brindará a los productores de vivienda, social y comercial, los siguientes servicios:

1. Información y asesoría sobre los trámites y gestiones a realizar en general;
2. Gestionar y otorgar las constancias, permisos y licencias para la realización de proyectos de producción y construcción de viviendas, urbanizaciones y lotificaciones urbanas y rurales, sean estas para uso personal o comercial, y cuyo desarrollo sea realizado por personas naturales o jurídicas;
3. Divulgar las normativas técnicas y administrativas que se aplican a los diversos programas y proyectos habitacionales y los tipos de vivienda;
4. Armonizar las disposiciones administrativas con el marco jurídico que afecta al territorio;
5. Emitir la respectiva constancia de uso de suelos;
6. Aprobar y certificar en general los planos de los diversos programas y proyectos habitacionales para la producción de viviendas; y
7. Otorgar los permisos, licencias y demás autorizaciones necesarias para gestión y construcción o ejecución de los diversos proyectos y programas para la producción y construcción de viviendas, urbanizaciones y lotificaciones en general.

Una vez obtenidas las constancias, licencias y permisos, los titulares o desarrolladores de los proyectos o sus representantes legales o quienes hagan las veces de tales deberán mantener en un lugar visible y protegidas para que las autoridades o sus agentes puedan observarlas en los casos de supervisión o inspección en el sitio donde se ejecuta el proyecto. En caso de no estar visibles, a los desarrolladores se les aplicará una multa equivalente de entre Treinta y Cinco (35) y hasta Setenta (70) salarios mínimos promedios por cada vez que se infrinja la presente disposición.

**Art. 46 Requerimiento y Entrega de Información.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento requerirán por una sola vez la información pertinente a los diversos programas y proyectos habitacionales para la producción de viviendas, la cual debe ser presentada por el interesado a través de su representante legal o apoderado especialmente designados para tal efecto, sea persona natural o jurídica.

La información documental en original y copia que será entregada en la Ventanilla Única, deberá ser relacionada a los trámites para la obtención de los permisos de ejecución de proyectos de construcción de viviendas, urbanizaciones y lotificaciones urbanas y rurales para uso personal o comercial. En un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, después de haber sido revisada la misma, le serán devueltas las copias con el acuse de recibo, momento en el cual se iniciará el respectivo trámite en los términos y plazos establecidos en la presente Ley. En ningún caso podrá ser requerida por los funcionarios de la Ventanilla Única nuevos requisitos para ese mismo trámite en esta dependencia, salvo que la ley lo establezca expresamente.

Los funcionarios de las entidades de gobierno, órgano o funcionario público no podrán solicitar al interesado mayor información una vez que sus delegados hayan otorgado la autorización para la ejecución de proyectos de producción y construcción de viviendas, urbanizaciones y lotificaciones urbanas y rurales para uso personal o comercial.

Para que una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública pueda remitir información del interesado a la Ventanilla Única, la primera deberá contar con el consentimiento del afectado, se exceptúan de la presente disposición las personas jurídicas.

**Art. 47 Solicitud de otra Información.-** Los funcionarios que atiendan en la Ventanilla Única solamente podrán solicitarle al interesado copia certificada de la resolución final de un determinado trámite. No podrán solicitarles requisitos o información que aún se encuentren en proceso de

análisis o trámite para el conocimiento o resolución de otra entidad administrativa, caso en el cual bastará la presentación de la certificación de que el trámite está en proceso y su estado.

**Art. 48 Cumplimiento de Requisitos.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley independientemente de su fuente normativa, deberá publicar en un lugar visible de acceso público, en las oficinas de la Ventanilla Única todos los requisitos exigidos en esta dependencia, a los representantes legales o los gestores de los desarrolladores de programas y proyectos habitacionales, para la producción de vivienda. Esta normativa deberá cumplir con las siguientes condiciones generales:

1. Cumplir con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, así como lo dispuesto en la normativa administrativa y técnica que al respecto se emita; y
2. Publicar en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en medios electrónicos sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, junto con los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes.

Será obligatorio colocar en un lugar visible dentro de la institución, avisos referidos a la publicación de los trámites o requisitos, el costo por servicio y el consolidado de los mismos. Los formularios serán vendidos a los interesados en la Ventanilla Única. Los pagos por los servicios prestados por las instituciones del gobierno central, deberán ser enterados en Caja del Banco comercial en una cuenta especialmente habilitada a nombre de la Tesorería General de la República, debiéndose presentar la copia respectiva de la minuta en la Ventanilla Única al momento de realizar el trámite correspondiente. El pago por los servicios prestados por las municipalidades deberá enterarse en la tesorería del gobierno municipal en las cajas establecidas al efecto, debiéndose presentar el recibo de pago correspondiente en Ventanilla Única.

Los ingresos referidos en el párrafo anterior se registrarán de conformidad con la Ley de la materia.

Los pagos por servicios prestados en la Ventanilla Única, deberán ser directamente proporcionales a los costos administrativos de éstos, en consecuencia no se aplicarán criterios de obtención de utilidades. Asimismo el costo de los servicios de los gobiernos locales se corresponderá a la clasificación establecida en la Ley No. 466, "Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua". En ningún caso habrá dispensa de pago, excepto las establecidas en las leyes de la materia.

La distribución de los ingresos obtenidos por los servicios prestados por las instituciones adscritas al gobierno central, la realizará el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en carácter de renta con destino específico y su distribución será de forma proporcional entre cada una de las instituciones que integran la Ventanilla Única de conformidad con la Ley No. 550 "Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario".

En ningún caso habrá devolución por el pago de servicios prestados en la Ventanilla Única.

**Art. 49 Otorgamiento de Información.-** El Director de la Ventanilla Única garantizará que los funcionarios de la Ventanilla Única proporcionen al interesado toda la información que éste requiera sobre los trámites que se realicen en esa dependencia. En los casos de las personas jurídicas bastará con la presencia del representante legal o apoderado debidamente acreditado, en el caso de las personas naturales se realizará por medio de un gestor debidamente acreditado, salvo en aquellos casos en que la ley expresamente establezca lo contrario.

Cualquier requisito adicional, deberá ser fundamentado por el Director de la Ventanilla Única, estando obligado éste a indicarle al interesado la base legal de la norma que sustenta dicho trámite, así como el instrumento y fecha en que fue publicado. Las entidades estatales colocarán en un lugar visible dentro de las oficinas de sus dependencias y divulgarán por medios electrónicos,

cuando estén a su alcance, los trámites que efectúan los interesados y sus requisitos.

Los trámites y requisitos serán comunes a todos los agentes productores de vivienda.

**Art. 50 Plazo para Resolver los Trámites.-** La Ventanilla Única dispondrá de un plazo común de hasta noventa días calendarios para resolver los trámites y verificar la información de la gestión relativa a todos los permisos, licencias y constancias vinculadas a la construcción o ejecución de proyectos de producción y construcción de viviendas, urbanizaciones y lotificaciones urbanas y rurales presentadas por el interesado, cuando la información o requisitos que presente el interesado este completa.

Dentro del plazo de las cuarenta y ocho (48) horas ya establecidas, la Ventanilla Única deberá resolver el trámite, verificar la información presentada por el interesado y podrá prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite o bien que aclare la información presentada. Tal prevención suspende el plazo de resolución de la dependencia y otorgará al interesado, hasta diez días hábiles para completar o aclarar. Transcurrido el término se continuará con el cómputo del plazo previsto para resolver. Si en este término se comprendiera un día feriado local o nacional, se repondrá con el siguiente día hábil a la fecha de conclusión del plazo. La Resolución podrá ser positiva o negativa.

**Art. 51 Uso exclusivo de la Ventanilla Única.-** La solicitud de trámite de acuerdo a los requisitos para la construcción o ejecución de proyectos de producción y construcción de viviendas, urbanizaciones y lotificaciones urbanas y rurales de uso personal o comercial se realizarán exclusivamente en la Ventanilla Única.

En ningún caso autoridad alguna diferente a la Ventanilla Única autorizará o rechazará trámites vinculados con la producción de vivienda. El funcionario público deberá de indicarle al interesado cual es la Ventanilla Única correspondiente.

**Art. 52 Sanciones para los Casos de Incumplimiento de los Plazos.-** Los funcionarios o empleados públicos delegados para que presten la función pública en la Ventanilla Única que por negligencia, displicencia, omisiones o falta de interés en el cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones no cumplan con los plazos y términos establecidos para la tramitación de las constancias, permisos y licencias relacionados con proyectos de producción y construcción de viviendas, urbanizaciones y lotificaciones urbanas y rurales para uso personal o comercial, serán sujetos de sanciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir por los daños causados al patrimonio de las instituciones que sirven y representan o a terceros, o bien por la comisión de faltas o delitos.

**Art. 53 Graduación y Tipos de Faltas.-** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley No. 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa", la Ley No. 502, "Ley de Carrera Administrativa Municipal" y la Ley No. "Ley de Probidad de los Funcionarios Públicos del Estado", la graduación y tipificación de faltas será la siguiente:

#### I. Leves:

1. Utilizar los medios y equipos de la Ventanilla Única para efectos distintos al desempeño de funciones;
2. Conducta negligente o impericia en el uso y manejo de la documentación correspondiente a los trámites a su cargo; y
3. Impuntualidad en las sesiones de capacitación convocadas por los superiores o el Director de la Ventanilla Única.

#### II. Graves:

1. Cometer o permitir actos constitutivos de delitos vinculados a la prestación del servicio o que causen daños a las instituciones sujetas a esta Ley o a terceros;

2. Causar daños maliciosos en bienes de la Ventanilla Única;
3. Retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos, o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo;
4. Atentar de palabra o de hecho, contra la dignidad de los superiores, subalternos o compañeros o al público al que atiende;
5. No informar sobre el trámite al interesado;
6. No respetar las competencias; y
7. No dar publicidad a los servicios establecidos en la ley.

#### III. Muy Graves:

1. No aceptar de forma injustificada la presentación única de documentos;
2. No resolver ni calificar los trámites dentro del plazo establecido;
3. No establecer las coordinaciones institucionales pertinentes;
4. Violar el trámite en la Ventanilla Única como instancia exclusiva de tramitación;
5. Representar intereses de particulares en contra de los intereses de las instituciones representadas en la Ventanilla Única o en contra de otros usuarios;
6. Utilizar la información presentada por los usuarios de los servicios de la Ventanilla Única para favorecer a otro agente productor de vivienda; y
7. Pedir o recibir de los usuarios de los servicios de la Ventanilla Única remuneraciones o regalías por la realización de funciones inherentes a su cargo.

**Art. 54 Sanción por Inducción a Faltas.-** Cuando los usuarios de los servicios de la Ventanilla induzcan o propongan a los funcionarios de ésta, a la comisión de faltas leves, se aplicará una sanción equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del proyecto; cuando se tratase de faltas graves la multa será del diez por ciento (10%) y cuando fuere el caso de faltas muy graves la multa será del quince por ciento (15%).

Los servidores públicos que incurran en las faltas mencionadas por ésta Ley, también serán responsables civil y penalmente de sus actos; al igual que los superiores que las toleren y los funcionarios que las encubran, así como los interesados que induzcan a su comisión.

**Art. 55 Sanciones.-** De conformidad a la graduación de las faltas cometidas, las sanciones que se impondrán serán las siguientes:

1. En los casos de las faltas leves, se sancionará con un llamado de atención por escrito con copia al expediente laboral y con una sanción pecuniaria equivalente a diez días laborables;
2. En los casos de las faltas graves, se sancionará con un llamado de atención escrito con copia al expediente y la suspensión en sus labores por un período de quince días sin goce de salario; y
3. En los casos de las faltas muy graves, se sancionará al empleado o funcionario público con la cancelación de la relación laboral de los mismos, así como la inhabilitación por dos años para optar a cualquier cargo público, sea de nombramiento o por medio de elección directa o delegada. Se deberá hacer constar en el expediente que para tal efecto lleve Recursos Humanos.

El procedimiento de notificación de las faltas establecidas por la presente Ley se fijará reglamentariamente. Al momento de imponer las sanciones en virtud de la graduación establecida por la presente Ley, se deberá abrir el expediente administrativo correspondiente para tal efecto, con audiencia del interesado, el que será remitido por la Autoridad de Aplicación de ésta Ley a la máxima autoridad de la institución a la que pertenezca el funcionario

público sancionado para la aplicación de la resolución correspondiente o pena de responsabilidad administrativa, civil y penal según corresponda.

**Art. 56 Aplicación de la Sanción.-** La aplicación de la sanción se hará teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La gravedad de la violación de la norma y la formación académica del empleado o funcionario público;
2. La responsabilidad del cargo desempeñado;
3. El daño causado a la institución del Estado o al Gobierno Local que representa en la Ventanilla Única, así como el daño a terceros; y
4. La reiteración de la falta.

**Art. 57 Silencio Administrativo.-** En los casos en que se trate de solicitudes para el otorgamiento de constancias, permisos, licencias o autorizaciones, vencido el plazo de resolución otorgado por la presente Ley a la Ventanilla Única, sin que esta se haya pronunciado, se tendrán por denegadas, sin perjuicio de los recursos correspondientes ante la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento, recursos que se regirán en base a los mismos términos establecidos para la Apelación contenida en la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo".

(Continuará)

## MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 5045 – M. 8047009 - Valor C\$ 1,110.00

### ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO CENTRADO EN JESUS (M.C.J.)

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo cuatro mil trescientos cuarenta y dos (4342), del folio número seiscientos setenta y seis al folio número seiscientos ochenta y nueve (676-689), Tomo I, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION MINISTERIO CENTRADO EN JESUS" (M.C.J) Conforme autorización de Resolución del treinta de Marzo del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de Marzo del año dos mil nueve. Deberán Publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos insertos en la escritura número Treinta y Dos (32), Autenticado por el Doctor Faustino Lacayo, el día veinte de marzo del año dos mil nueve. DR. Gustavo A. Sirias Q. Director.

**DECIMA TERCERA (APROBACION DE ESTATUTOS):-** Los comparecientes reunidos en Asamblea General de Asociados y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura y se regirán en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- ARTICULO 1:** La Asociación Ministerio Centrado en Jesús (M.C.J.) es de naturaleza Misionera, Evangélica, comunitaria de orientación espiritual, humanista, no partidista, sin fines de lucro; y de duración indefinida, su fin primordial es la predicación del Santo Evangelio de Jesucristo y la ayuda comunitaria del nuevo hombre de la fe, a fin de que la humanidad pueda ser salva. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1.- Predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo como está escrito en las sagradas escrituras, 2.- Gestionar con instituciones del estado y otros para el cumplimiento de sus fines.- y otras que estén involucradas a nuestra labor para la donación, apoyo, y relaciones médicas tanto en Nicaragua como en el extranjero 3.- Impulsar campaña educativa permanente a los jóvenes para la prevención de las diferentes enfermedades de transmisión sexual. 4. Dar apertura a los programas de

índole social y/o espiritual que el Ministerio ejecute para el bien común de nuestra sociedad. 5.- Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la Asociación, 6.- Instituir centros de enseñanza para ayudar a forjar niños, adolescentes y jóvenes con valores morales, espirituales dirigidos a la comunidad, 7.- Promover el trabajo misionero de los miembros de nuestro Ministerio dentro y fuera del país, así como la alianza con otras misiones extranjeras de amplia proyección social, a fin de promover los proyectos del Ministerio en el país, 8.- Capacitar a los miembros de la Asamblea con una formación humanística, cristiana de nuestra Misión y Visión **ARTÍCULO 2: (DENOMINACION):** La Asociación se denominará Ministerio Centrado en Jesús (M.C.J.).- **ARTICULO 3: (DOMICILIO).** El domicilio de esta Asociación se establecerá en el Municipio de León, departamento de León, pudiendo establecer ministerios, oficinas en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras, si fuese necesario.- **ARTICULO 4.-** La Asociación tendrá convenio de hermanamiento con el Ministerio JESUS CENTERED MINISTRIES radicado en la Ciudad de Knoxville del Estado de Tennessee de los Estados Unidos de Norte América, NON PROFIT - EIN 62 - 1569991 TN State N° 100244611; representado por el presidente en funciones de ese ministerio religioso.- **CAPITULO SEGUNDO.- (LOS MIEMBROS).- ARTICULO 5: CLASES DE MIEMBROS.-** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios.- **ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- **ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS):** Son miembros activos de la Asociación todos aquellos que integren las diferentes áreas de programas de la Asociación que haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y proyectos desarrollados por la misma; los miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto tres meses después de su ingreso en la asociación.- **ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).-** Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- **ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).-** Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2.- Creer y Predicar la misma verdad Cristiana, 3.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 4.- Ser aceptado por la mitad mas uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- ser persona natural y que pertenezca a una asociación religiosa.- **ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESIA):** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra de los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de la Asamblea General, 4) Por actuar en contra de la moral.- 6) Por actuar en contra de la leyes de la República.- **ARTICULO 11: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Asociación para conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 12:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional.- **ARTICULO 13:** La Asamblea General estará integrada por los miembros asociados representantes de las direcciones de programas de la Asociación Ministerio Centrado en Jesús, 2.- Por todos los miembros de la Junta Directiva Nacional.- **ARTICULO 14:** La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionara ordinariamente cada año en el mes de febrero y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional a

través del Presidente (a) o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente.- **ARTICULO 15: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) aprobación del informe anual; b) Aprobación del presupuesto Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o mas años de pertenecer a la Asociación; f) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos; Cualquier otra cosa que esta Asamblea determine.- **ARTICULO 16:** La convocación a la sesión ordinaria y extraordinaria la hará el Presidente (a) la que realizara con siete días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio.- **ARTICULO 17:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación.- **ARTICULO 18:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los representantes, una vez constatado el quórum, mediante votación publica o secreta, según resuelva el máximo organismo.- **ARTICULO 19:** La deliberación, resolución y acuerdo tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente por sesiones y serán de ineludible cumplimiento para sus asociados cuando estos no lesionen sus reglamentos y estatutos. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-ARTICULO 20:** El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente, manera: 1.- Un presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un Vocal, que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de Cuatro años a partir de su elección y podrán ser reelectos si la Asamblea General así lo decide.- **ARTÍCULO 21: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- **ARTÍCULO 22:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 23: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Recibir los informes de los Ministerios creados e instituciones que tengan membresía en la Asociación Ministerio Centrado en Jesús así como de los departamentos nacionales. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros. 6) Proteger los bienes que conforme el patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) elaborar propuesta del reglamento de la Asociación, para su aprobación por la asamblea general. 9) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 10) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 11) Recibir las cuotas de aportación y extraordinarias a los asociados de la asociación, establecidos en estos estatutos. 12) Presentar el informe anual en la asamblea general.- **ARTICULO 24: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la junta directiva nacional lo será también de la asamblea general y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la asociación con facultades de apoderado generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la junta nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la junta directiva nacional y de la asamblea general. 4) Convocar a las sesiones de la junta directiva nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la junta directiva nacional. 6) Firmar cheques con el tesoro de la Asociación. 7) Nombrar el personal administrativo necesario que requiera la asociación. **ARTÍCULO 25:** El presidente de la asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la asamblea general,

previo acuerdo en la junta directiva nacional. **ARTICULO 26: ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE** Son funciones del vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesoro el balance financiero de la asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación; 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 27: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.-** Son funciones del SECRETARIO de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la ASOCIACIÓN, constituido entre otros por la membresía y congregaciones que deseen ser parte de la ASOCIACIÓN, documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 28: ATRIBUCIONES DEL TESORERO.-** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la misma. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General y el balance financiero trimestral, semestral y anual. 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada delegado local reporten, haciendo el depósito correspondiente a las cuentas de la asociación.-6) Preservar y resguardar en depósitos los documentos de bienes muebles y inmuebles de la asociación.- **ARTICULO 29: ATRIBUCIONES DEL VOCAL.-** Función del vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir de manera rotativa a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva de las Asociación y 3) Representar a la asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **ARTICULO 30.-** La Junta Directiva Nacional a través del El presidente nombrara a un Director Ejecutivo que ejecutara las decisiones de la Junta Directiva y todo al personal administrativo que se requiera: 1) Representar administrativamente a la asociación; 2) Elaborar con el tesoro el balance financiero de la asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consultas con la junta directiva el personal administrativo y ejecutivo de la asociación; 5) Firmar cheques junto con el presidente o el tesoro; y 6) Otras designaciones acordadas en la junta directiva nacional. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-ARTICULO 31:** La asociación es un proyecto religioso social, basado en el evangelio y la palabra de Dios, por lo que su patrimonio será el producto del aporte voluntario de cada miembro y de otras personas que deseen colaborar con ella, sean estas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, todo de conformidad con la ley. Así mismo podrá recibir aportaciones de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras; bienes muebles e inmuebles, que adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales, además el patrimonio de la asociación se constituirá con un aporte inicial de VEINTE MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 20,000.00).- y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTÍCULO 32:** La junta directiva nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO 33:** Son causas de disolución de la asociación: la decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la asamblea general, convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la ley. **ARTÍCULO 34:** En el caso de acordarse la disolución de la asociación la asamblea general nombrara una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que

procedan a su liquidación con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la asamblea general a propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTÍCULO 36:** Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario oficial. **ARTÍCULO 35:** En todo lo previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Continúan hablando conjuntamente los comparecientes y dicen: **TERCERA: (ACEPTACION DE VARIACION DE ESCRITURA PUBLICA)** Que en este acto dan por aceptado en nombre de su representada la variación de los artículos relacionados en la cláusula segunda de este instrumento publico.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la asamblea nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de defensa y gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y Leída que fue por mi, el Notario, toda esta Escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que DOY FE DE TODO LO RELACIONADO. Firmas ilegible. C .A. Spence; E .F. Cáceres L.; Eva. A. Navarro R; firma legible Alma L. Navarro C; firma ilegible Oscar D. Cortes Z., firma ilegible F. Lacayo El Notario...- PASO ANTE MÍ: Del Frente del Folio número Treinta al Reverso del Folio número Treinta y Cinco, de MI PROTOCOLO NUMERO NUEVE, que llevo durante el corriente año, y ha solicitud de los señores: **CHERYL ANNSPENCE; EUGENIO FERNANDO CÁCERES LACAYO; EVA ARGENTINA NAVARRO RIZO; ALMA LIDIA NAVARRO CÁCERES y OSCARDANILO CORTÉS ZAPATA**, libro este primer testimonio en la ciudad de León a las Dos de la Tarde del día diecisiete de Marzo del año Dos Mil Nueve, que consta de seis hojas útiles de papel sellado de Ley que firmo, rubrico y sello.- **Dr. FAUSTINO LACAYO ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

-----  
Reg. 6199 - M. 8124413 - Valor C\$ 95.00

### CONVOCATORIA A LICITACION POR REGISTRO No. 03/BS/2009

Por este medio el **MINISTERIO DE GOBERNACION** (que en lo sucesivo se denominará "El Comprador"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y el Decreto N°. 21-2000 "Reglamento General de la ley de Contrataciones" y su Reforma, que regulan las Normas y Procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de los bienes a adquirir y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para el proceso que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACION POR REGISTRO No. 03/BS/2009**, según **Resolución Ministerial No. 074-2009**, para la adquisición de los bienes que a continuación se detalla:

#### "ADQUISICION DE UNIFORMES PARA LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACION"

- **LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS A OFERTAR:** Se detallan en la sección VI, del Pliego de Bases y Condiciones.  
- **LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:**

- Dirección General del Sistema Penitenciario: Bodegas de la Administración Central del SPN, ubicada empalme Masaya - Tipitapa 600 varas al sur, 800 varas al este.

- Dirección General de Migración Extranjería: Bodegas de la DGME, ubicadas de los semáforos de la tenderí 1 ½ c. al lago. (Lugar donde funcionan las oficinas). Managua.

- Dirección General de Bomberos: Bodegas de la DGBN, Ubicadas de la Sandak Iván Montenegro 8 cuerdas al sur, Managua.

- **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Presupuesto General de la República (Fuente 11, y (Fuente 12, R-333).

- **REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN:** 11 de Mayo 2009, Sala de Conferencia 4to. Piso, Edificio Silvio Mayorga MIGOB, hora: 02:00 p.m.

- **PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:**

- DGME, treinta (30) días hábiles a partir de la firma del contrato, Uniformes.

- DGME, quince (15) días a partir de la firma de la orden de compra o contrato las escarapelas, charrateras y gorras. (para cada lote)

- DGBN y DGSPN treinta (30) días hábiles a partir de la firma del contrato.

- **VALOR DEL DOCUMENTO:** C\$120.00 (Ciento veinte córdobas netos), no reembolsables.

- **RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS:** 26-mayo-09 hora: 10:00 a.m. no se aceptarán ofertas después de la hora señalada. Lugar: MIGOB Edificio Silvio Mayorga, Esquina Opuesta de los Semáforos del Redentor, Managua, Nicaragua. Sala de Conferencias IV piso.

- De previo al Acto de Apertura de Ofertas, los oferentes que presenten oferta deberán mostrar al Comité de Licitación, el Certificado de Proveedores del Estado vigente.

- La oferta debe venir acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta por valor del 3% del valor total de la oferta.

El Pliego de Bases y Condiciones de Licitación estará a la disposición en idioma español los días 05, 06 y 07 de mayo 2009, en horario de 08:00 a.m. a 12:00 m y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., en la Unidad de Adquisiciones ubicada en el Tercer piso del Edificio Silvio Mayorga del Ministerio de Gobernación, previa cancelación de su costo mediante depósito en BANCENTRO, en la cuenta corriente TGR-MIGOB No.100203200 (Córdobas). Los oferentes, para retirar el Pliego de Bases, deberán presentar el original de la minuta de depósito emitida por BANCENTRO a nombre del Ministerio de Gobernación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil nueve. **ANA ISABEL MORALES MAZÚN**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 6195 - M. 8124517 - Valor C\$ 190.00

#### Convocatoria Pública

#### Licitación Por Registro No. 24-2009

"Construcción de ambientes complementarios en el Instituto Nacional de Oriente (INDO II fase) municipio de Granada, departamento de Granada"

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación por Registro para la "Construcción de ambientes complementarios en el Instituto Nacional de Oriente (INDO II fase)

municipio de Granada, departamento de Granada", Invita a las personas naturales y jurídicas autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

1. Objeto y cantidad de la obra: "**Construcción de ambientes complementarios en el Instituto Nacional de Oriente (INDO II fase) municipio de Granada, departamento de Granada**".

2. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en el Instituto Nacional de Oriente, Municipio de Granada, Departamento de Granada.

3. El tiempo máximo de ejecución de las obras no deberá ser mayor a cien (100) días calendario y se contabilizarán tres (3) días después que el Contratista reciba el respectivo adelanto, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

4. Origen de los Fondos de esta Licitación: Proyecto "Rehabilitación de Establecimientos Escolares del Departamento de Granada", Código Programa 002, Sub programa 000, Proyecto 021, Actividad 000, Obra 010, Renglón 422, Fuente 18 Recursos del Tesoro Nacional correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil nueve.

5. Los oferentes elegibles podrán obtener la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, Alcances de obras, Especificaciones técnicas y Planos, en idioma Español, en la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, a partir del 07 de mayo 2009, en horario de 8:00 a.m.- 5:00 p.m. hasta un día hábil antes de la fecha de apertura de oferta.

6. Así mismo los oferentes interesados podrán bajar del portal electrónico del portal eléctrico [www.nicaraguacompra.com.ni](http://www.nicaraguacompra.com.ni) el archivo electrónico del PBC, sin ningún costo. Correspondiendo al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del documento. Los oferentes que bajen del portal electrónico el Pliego de Bases y Condiciones, deben informar a la Unidad Central de Adquisiciones - MINED, su interés de participación e informar los datos y nombre del contacto del oferente. Los oferentes que bajen del portal electrónico [www.nicaraguacompra.com.ni](http://www.nicaraguacompra.com.ni) el Pliego de Bases y Condiciones deben apegarse al calendario establecido para el proceso.

7. Para los oferentes que retiren el documento en la Unidad Central de Adquisiciones el costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, a partir del día 07 de mayo 2009, en horario de atención de las 8:30 a.m. a las 4:30 p.m. hasta un día hábil antes de la fecha de apertura de oferta.

8. Lo oferentes que compren y retiren en el MINED el PBC de la licitación, anotarán en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

9. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la

presentación y apertura de ofertas.

10. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

11. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones".

12. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Sala de Conferencia Unidad Central de Adquisiciones, recepción de las ofertas únicamente entre las 10:30 a.m. a 11:00 a.m. del día Jueves 21 de mayo del 2009. Posteriormente a las 11:10 a.m. Apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

**Juan Ramón Salgado Borge**, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

Reg. 4319. – M. 7947916. – Valor C\$ 285.00

#### **ACTUALIZACION RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDADES: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.**

**NO 86- 2008**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

#### **C O N S I D E R A N D O**

##### **I**

Que el (la) Licenciada (o) : **MARIA JOSE GRILLO MADRIGAL** , Con Cedula de Identidad N° **081-200360-0002X** Representante Legal del Centro de Educativo: "**INSTITUTO TECNOLOGICO PROFESOR GILBERTO SANTOS** Fue quien solicitó actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidad de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** con Dirección Ubicada en: Km. 6 ½ Carretera Norte, Cruz Lorena 1 c. al Lago, 10 Vrs, Arriba Del Distrito IV del Municipio de Managua con Resolución Numero: 2001-134, 091-2005 y en las modalidades de: **PREESCOLAR , PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** , Quedando Vigente Autorización de Funcionamiento de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas y Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con resoluciones emitidas N°2001-134-091-2005 , para la modalidad de : **PREESCOLAR , PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** con autorización de funcionamiento del Delegado Departamental Managua, con

Resoluciones N° 2001-134 y 091-2005 , Del Municipio Managua, Ministerio de Educación Cultura y Deportes (MECD), con fecha extendida ultima resolución actualizada N° 2001-134 y 091-2005 Extendida a los Veinte Días del Mes de Febrero del Año Dos Mil Cinco. Y Llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

### III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes correctas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

## PORTANTO RESUELVE

### I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento N° **86-2008** de Centro Privado al: **INSTITUTO TECNOLOGICO PROFESOR GILBERTO SANTOS**, del Municipio de Managua, Con Dirección Ubicada: Del Km. 6½ Carretera Norte, de Cruz Lorena 1 cuadra al Lago, 20 varas Arriba. Del Distrito N° IV.

### II

**EL Centro De Estudios: “ INSTITUTO TECNOLOGICO PROFESOR GILBERTO SANTOS”** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes , pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

### III

Quando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

### IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

### V

Para que el **“INSTITUTO TECNOLOGICO PROFESOR GILBERTO SANTOS”** de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

### VI

Quando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua a los Veintisiete Días del mes de Noviembre del año Dos Mil Ocho. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado Departamental Managua**

Reg. 4367. – M. 8046041. – Valor C\$ 285.00

## ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES: PREESCOLAR

### N° 81 -2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

## CONSIDERANDO

### I

Que el (la) **Licenciado (a): ANDREA LORENA AVILEZ VANEGAS** Con Cedula de Identidad N° **002-120958-0000E** y Representante Legal del Centro Educativo: **“PREESCOLAR OSITOS CARIÑOSITOS”** fue quien solicito actualización de Resolución de Funcionamiento, con **Resolución de funcionamiento Numero: 05-2007** En la Modalidad de: **PREESCOLAR**, con Dirección Ubicada en: **Donde fue el Cine Salinas 3 112 cuadras al Sur y 112 cuadra Abajo** . Distrito N° IV, del Departamento de Managua.

### II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de las Modalidades de: **PREESCOLAR**, llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas Registro Control de Documentos, constatando que el centro funciona con **Resolución Emitida Número: 05-2007 para la Modalidad de: PREESCOLAR**, con autorización de funcionamiento del Centro, extendida ultima resolución actualizada por el Delegada Departamental Managua, del Municipio de Managua (MED) con Fecha del Diecinueve del Mes de Enero del Año Dos Mil Siete. Llevando al Día sus Informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual.

### III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

## PORTANTO RESUELVE

**I**

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 81 - 2009** de Centro Privado al: **“PREESCOLAR OSITOS CARIÑOSITOS”** Con la Modalidad de: **PREESCOLAR, Ubicado en : Donde fue el Cine Salinas 3 1!2 cuadras al Sur y 1!2 cuadra Abajo .** Del Distrito: IV

\* **NOTA:** Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

**II**

El Centro De Estudios : **“PREESCOLAR OSITOS CARIÑOSITOS”** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes , pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

**III**

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes

**IV**

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

**V**

Para que el (la): **“PREESCOLAR OSITOS CARIÑOSITOS” .de: PREESCOLAR.** Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

**VI**

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en **LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Dos Días del Mes de Febrero del año Dos Mil Nueve. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado Departamental Managua MINED.**

Reg. 4434. – M. 8046145. – Valor C\$ 285.00

**ACTUALIZACION RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDADES: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR.**

**N° 147 -2008**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

**C O N S I D E R A N D O****I**

Que el (la) Licenciada (o), **BASILIA ANTONIA LOBO CHACON** Con Cedula de Identidad N° **043-140645-0001Y** y Representante Legal del Centro de Educativo: **“ESCUELA SANTA MARIA REINA DE LAS GRACIAS”** Fue quien solicitó autorización de funcionamiento Nuevo y actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** solicitud de Autorización de Funcionamiento en las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** con Dirección Ubicada: Barrio Acahualinca, en la Terminal 102, Contiguo al Plantel Ornato , Distrito II del Municipio de Managua con Resolución Numero: 1992-101 en las modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** Quedando Vigente Autorización de Funcionamiento de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidades de: **PREESCOLAR , PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona sin resolución emitida N° 1992-101 para la modalidades de **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** autorización de funcionamiento del Centro, extendida ultima resolución actualizada por el Delegado Distrito N° II de Managua, Municipio de Managua con Fecha del Quince de Enero del Año Mil Novecientos Noventa . Llevando al Día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual

**III**

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

**P O R T A N T O R E S U E L V E****I**

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 147-2008** de Centro Privado al: **“ESCUELA SANTA MARIA REINA DE LAS GRACIAS”**, Con las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** del Municipio de Managua, Con Dirección Ubicada: Barrio Acahualinca en la Terminal de 102 Contiguo al Plantel de Ornato, Del Distrito N° II

**II**

**EL Centro De Estudios: "ESCUELA SANTA MARIA REINA DE LAS GRACIAS"** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

### III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

### IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

### V

Para que el "**ESCUELA SANTA MARIA REINA DE LAS GRACIAS**" de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

### VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Diecisiete Días del mes de Diciembre del año Dos Mil Ocho. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado Departamental Managua MINED.**

Reg. 4436. – M. 8046117. – Valor C\$ 285.00

## RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA MODALIDAD DE PREESCOLAR Y PRIMARIA.

La suscrita delegada Municipal del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de Villa el Carmen, en uso de sus facultades y atribuciones que

le confiere la ley (290), Ley de Organización, competencia y procedimiento del poder ejecutivo, Fechado el 1ro. De Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No. 102 del 03 de Junio de 1998, ley (114) ley de carrera docente y su reglamento, reglamento general de primaria y secundaria, publicada el primero de Diciembre de 1998, acuerdo ministerial No. 14 del 09 de marzo de 1992, acuerdo ministerial No. 034-98 del 21 de Octubre de 1998, manual de normas y procedimientos registro y control municipal de Educación.

## CONSIDERANDO

### I

Que la señora **Darling Rivera**, directora del colegio **Mi Pequeña Luz**, Ubicado en la comunidad los cedros del centro de salud 1 cuadra al Norte en el Municipio de Villa el Carmen, presento solicitud de resolución de apertura de funcionamiento, en la modalidad de preescolar y primaria el turno Matutino.

### II

Que esta delegación del MECD, para emitir resolución, constató que el **Mi Pequeña Luz**, es un centro privado y presenta las condiciones básicas, en relación con las funciones que deben brindarse a los educandos.

### III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la ley de carrera docente reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

## PORTANTO RESUELVE.

### I

Autorizar al centro **Mi Pequeña Luz**, la apertura de la modalidad de preescolar y primaria, Ubicado del centro de salud 1cuadra al Norte en la comunidad de los cedro Villa el Carmen.

## EL MENCIONADO CENTRO SE DENOMINARA A PARTIR DE LA FECHA; (**MIPEQUEÑA LUZ**.) POR CONTAR CON LAS DOS MODALIDADES PREESCOLAR Y PRIMARIA.

### II

El colegio **Mi Pequeña Luz**, queda sujeto a la ley de carrera docente, su reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la supervisión de este ministerio de educación cultura y deporte, y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que solicite, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de fuerza laboral), Entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencias a reuniones, cronogramas de asesoría a los docentes, informes técnicos correspondientes, reportes de sellos y firmas de director y secretaria docente y documentación requerida en la oficina de escalafón departamental.

### III

Esta resolución queda en vigencia a partir de su resolución en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la gaceta diario oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

### IV

Cuando el Centro Cerrara deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta delegación Municipal por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la delegación departamental o municipal correspondiente, según acuerdo Ministerial No. 34-98, formativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capitulo No. 4, Arto. 13, además deberá entregar a la delegación departamental o municipal, Libros de Matriculas, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, libros de visitas de personas importantes.

### V

Para continuar gozando el derecho de funcionamiento para el año lectivo

siguiente el centro, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

## VI

Cuando el colegio **Mi Pequeña Luz**, se traslade a otro lugar dentro del mismo municipio, deberá notificar a esta delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nuevas inspecciones y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

## VII

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial. COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la ciudad de Managua a los Veinte y tres días del mes de Febrero del Dos Mil Seis. Licda. (f) Lesbia Rosales Méndez, Secretaria Técnica de Educación Municipal, Villa el Carmen, Dpto. Managua.

### MINISTERIO DE SALUD

Reg. No 6155 - M 8124314 - Valor C\$ 190.00

#### **CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA No. 27-03-2009 "EQUIPAMIENTO MÉDICO PARA CENTROS DE SALUD"**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 113-2009, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la adquisición de "Equipamiento Médico para Centros de Salud"; esta adquisición será financiada con fondos provenientes de los Recursos del Tesoro. El lugar de entrega de los equipos está indicado en los Anexos de presentación de oferta, en un plazo de cuarenta y cinco días calendario; las cantidades a ofertar se detallan en la sección de Especificaciones Técnicas, del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; los días 29 y 30 de Abril y los días 04, 05 y 06 de Mayo de 2009, de las 8:30 a.m. a las 3:00 p.m. y a la vez, se podrá adquirir en la página WEB de [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) en estricto cumplimiento de la circular 10/2008 de la Dirección General de Contrataciones del Estado.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 500.00 (Quinientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

La reunión de Homologación del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día 13 de Mayo del 2009 a las 10:30 a.m. en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Las Visitas a los Centros de Salud se realizarán los días 07, 08, 11 y 12 de Mayo de 2009, de acuerdo a programación de visitas a las Unidades de Salud establecida en el Pliego de Bases y Condiciones.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, en las Oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 09:00 a.m. a las 09:30 a.m. del día 15 de Junio del año dos mil nueve. Dentro de las ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del

Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del total de la oferta. Las ofertas se podrán presentar por Ítem.

Las ofertas serán abiertas el día lunes 15 de Junio del año dos mil nueve, a las 09:35 a.m., en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Teléfonos de la División de Adquisiciones: 2984300-2895225: Correo electrónico: [adquisiciones@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones@minsa.gob.ni) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Presidente del Comité de Licitación. Managua, 29 de Abril de 2009.

Reg. No 6156 - M 8124313 - Valor C\$ 190.00

#### **CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA No. 32-03-2009 "EQUIPAMIENTO MÉDICO SILAIS-JINOTEGA"**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 132-2009, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la adquisición de "Equipamiento Médico para SILAIS-Jinotega"; esta adquisición será financiada con fondos provenientes de Donaciones AECID. El lugar de entrega de los bienes está indicado en los Anexos de presentación de oferta, a un plazo de treinta días calendario; las cantidades a ofertar se detallan en la sección de Especificaciones Técnicas, del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; los días 29 y 30 de abril, 4 y 5 de mayo de 2009 de las 8:30 a.m. a las 3:00 p.m. y a la vez, se podrá adquirir en la página WEB de [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) en estricto cumplimiento de la circular 10/2008 de la Dirección General de Contrataciones del Estado.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 500.00 (Quinientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

La reunión de Homologación del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día miércoles 13 de Mayo de 2009 a las 09:00 a.m. en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

La Visita al SILAIS Jinotega y Hospital Victoria Mota de Jinotega se realizará el día viernes 15 de mayo de 2009 a las 11:00 a.m. de carácter obligatorio.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, en las Oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 08:30 a.m. a las 09:00 a.m. del día viernes 29 de Mayo del año dos mil nueve. Dentro de las ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por

un monto del 1% del total de la oferta. Las ofertas se podrán presentar por ítem.

Las ofertas serán abiertas el día viernes 29 de Mayo del año dos mil nueve, a las 09:05 a.m., en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Teléfonos de la División de Adquisiciones: 2984300-2895225: Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Presidente del Comité de Licitación.

Managua 29 de Abril de 2009

2-2

### INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Reg. No 6115 - M 8124353/8124390 - Valor C\$ 190.00

#### CONVOCATORIA LPR-SC-03-IDR-2009

El Instituto de Desarrollo Rural, entidad de Derecho Público, creada mediante el Decreto Ejecutivo No. 41-94 entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro, a través del Comité de Licitación según Acuerdo Administrativo No.017-2009 del día tres de abril del año dos mil nueve, suscrito por la máxima autoridad. INVITA a las Personas Jurídicas autorizadas en nuestro país para la: "CONTRATACION DE SEGURO PARA FLOTA VEHICULAR" e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la prestación de:

**"CONTRATACION DE SEGURO PARA FLOTA VEHICULAR DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL: IDR SEDE CENTRAL, DIVISION DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL (PRPR), PROGRAMA GANADERO, FOMEVIDAS, MAGFOR, FONDECA, PROGRAMA LECHERO, KRIIE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA."**

Esta Adquisición es financiada con fondos DIVERSOS y bajo los procedimientos de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estados", sus reformas y Reglamento General respectivo.

1) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en Idioma Español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de Unidad Central de Adquisiciones del Instituto de Desarrollo Rural, ubicado en el Km. 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAGFOR, durante los días hábiles a partir del día 30 de abril del corriente año de las 8:00 AM a las 4:00 PM, previa cancelación del valor de C\$100.00, Cien córdobas netos, pago no reembolsable, y presentar en las oficinas el Recibo Oficial de Caja a nombre del Oferente Interesado, este pago se realizará en CAJA del IDR ubicada en la misma dirección.

2) La oferta deberá presentarse conforme los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones, en Sobres sellados y en Idioma Español y con sus precios expresados en DOLARES en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones del Instituto de Desarrollo Rural, a más tardar a las 10:00 a.m. del primero de junio. Las ofertas que se presenten posteriores a la hora estipulada, no serán aceptadas.

3) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya concluido el plazo para su presentación. Caso contrario su garantía de oferta será ejecutada.

4) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de oferta por un monto del 3% del precio total de su oferta.

5) Las ofertas serán abiertas a las 10:10 a.m. horas del día primero de junio del año en curso, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de la Unidad Central de Adquisiciones.

8) Para cualquier información llamar a los teléfonos 22558777 Ext: 1205 correo electrónico juancarlos.perez@idr.gob.ni

Juan Carlos Pérez Rodríguez Coordinador Unidad Central de Adquisiciones Managua, 30 de abril del 2009.-

2-2

### EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. 6197 - fM. 8124530 - Valor C\$ 380.00

#### CONVOCATORIA A LICITACION POR REGISTRO Nº GT-03-2009-ENATREL

**"SUSTITUCION DE 180 POSTES DE MADERA EN LAS LINEAS SUB-TRANSMISION DE 69 Kv, L6100, L6130, L6140, L6160 y L6170"**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), Entidad del dominio público del Estado, con domicilio en la ciudad de Managua, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país, con capacidad para brindar el servicio requerido e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la Ejecución del servicio de "SUSTITUCION DE 180 POSTES DE MADERA EN LINEAS DE SUB-TRANSMISION DE 69 KV, L6100, L6130, L6140, L6160 Y L6170".

Las obras se realizarán en una parte de las Estructuras de madera de las líneas de Sub-Transmisión de 69 KV, siguientes:

- Línea L6100, El Viejo - Villa Nueva.
- Línea L6130, Yalaguina - Santa Clara.
- Línea L6140, San Ramón - El Tuma.
- Línea L6160, La Gateada - El Corocito.
- Línea L6170, La Gateada - La Esperanza.

Esta contratación es financiada con fondos propios de ENATREL.

Los Oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, a partir del día 04 de Mayo hasta el día 09 de junio del año 2009, a un costo no reembolsable de C\$300.00 (Trescientos Córdobas Netos), en horario de 08:00 a 11:30 a.m y de las 01:30 a las 04:30 p.m.

Las ofertas deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta, la cual deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Las ofertas deberán presentarse en sobre sellado, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, a la atención de la Unidad Central de Adquisiciones.

El Acto de Recepción y Apertura de Ofertas se efectuará a las 09:00 a.m.

del día 10 de junio del año 2009, en el Comedor de ENATREL, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen asistir.

Managua, Mayo 2009. **ING. SALVADOR MANSELL**, PRESIDENTE EJECUTIVO

### CONVOCATORIA

#### LICITACION POR REGISTRO No. D.A.F.-05-2009-ENATREL "ADQUISICIÓN DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA PARA EL AÑO 2009"

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica ENATREL, entidad del dominio público del Estado, con domicilio en la ciudad de Managua, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas en sobre sellado para la "ADQUISICIÓN DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA PARA EL AÑO 2009".

Esta Adquisición es financiada con fondos propios.

La "ADQUISICIÓN DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA PARA EL AÑO 2009", objeto de esta licitación deberá ser entregada en la Bodega de Distribución de las Oficinas Centrales de ENATREL, ubicada en Intersección Pista Juan Pablo II, Avenida Bolívar (Edificio Central de ENEL), en un plazo no mayor a un (1) año, contados a partir de la firma del Contrato de Adjudicación.

Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación en Caja de ENATREL, situada en la Intersección Pista Juan Pablo II, Avenida Bolívar, en el período comprendido del 04 de Mayo al 26 de Mayo del 2009, en horario de 8.00 a 11.30 AM y de 1.30 4:30 PM., a un costo no reembolsable de TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$300.00).

La oferta debe incluir una Fianza o Garantía de Mantenimiento de Oferta, por un monto del 3% del costo total de la oferta. Cuya Fianza o Garantía deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Las ofertas se recibirán en sobre sellado y serán abiertas a las 9:00 A.M. del 27 de Mayo del 2009, en el Comedor de ENATREL, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir. Las ofertas deberán de presentarse en idioma Español, con sus precios en moneda Nacional.

Las Ofertas presentadas después de la hora estipulada, no serán aceptadas.

Managua, Mayo 2009. **ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO** PRESIDENTE EJECUTIVO.

2-1

### CENTRO DE TRÁMITES DE LAS EXPORTACIONES

Reg. 6193 - M. 8124427 - Valor C\$ 95.00

#### RESOLUCIÓN DE AJUDICACIÓN

El Director Ejecutivo del Centro de Trámites de las Exportaciones, en uso de las facultades que le confiere mediante Nombramiento en Sesión 86, celebrada el 07 de Marzo del 2000 y la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", su Reglamento y Reformas.

#### CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido el doce de Febrero del año dos mil uno, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó a esta Autoridad Adjudicar a ALFANUMERIC Licitación Restringida No.-001-2008 "Para la Adquisición del Servicio de transmisión de datos de las Delegaciones e Internet Clear Chanel de la Oficina Central"

#### POR TANTO:

En el uso de las facultades que le confiere mediante Decreto de Creación N°30-94 publicado en la Gaceta del cinco de Julio de mil novecientos noventa y cuatro y nombramiento en Sesión N°86 del siete de Marzo del dos mil. Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento y Reformas.

#### RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar Recomendaciones del Comité Revisor correspondiente a Licitación Restringida No.001-2009 referido a: "EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS DELEGACIONES E INTERNET CLEAR CHANELL FIBRA ÓPTICA OFICINA CENTRAL (CETREX)", contenido en Acta de Recomendación con fecha 28 de Abril del año 2009.

SEGUNDO: Adjudicar la Licitación en mención, a los oferentes siguientes: **ALFANUMERIC** para la transmisión de Datos de las Delegaciones por la cantidad de C\$ 243,118.05 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO CORDOBAS CON 05) y a **NEWCOM, NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, conocida también como **AMNET DATOS** el Servicio de Internet de la Oficina Central, por U\$ 2,990.00 (DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES NETOS) con IVA incluido; quienes cumplen con los aspectos legales y especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

Comuníquese la presente por el mismo medio de la publicación de su convocatoria, para conocimiento público y de todas aquellas personas que les corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Mayo del dos mil nueve. **Jorge A. Molina Lacayo**, Director Ejecutivo.

### FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL

Reg. 6192 - M. 8124609 - Valor C\$ 95.00

#### AVISO DE LICITACIÓN

El Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO), en cumplimiento del arto. 25, inciso c, de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Reformas" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación Restringida abajo detallada:

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República (Rentas con Destino Específico)

Licitación Restringida 01-2009	
Tipo de Servicio	Elaboración de Manual de Crédito del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO)
Municipio	Managua
Dirección	División de Adquisiciones - FONADEFO, ubicada en el Kilómetro 12 ½ carretera norte, contiguo a INAFOR
Valor del Documento	Gratis
Lugar y fecha para la recepción y apertura de ofertas	Sala de Conferencias de la Dirección Ejecutiva del FONADEFO, el día 26 de Mayo del 2009, a las 10:00 a.m., no se aceptaran ofertas después de la fecha y hora indicada.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional.

Esta licitación se está publicando en el portal [www.nicaraguacompra.gov](http://www.nicaraguacompra.gov)

Los interesados podrán adquirir el pliego de bases y condiciones de la licitación, los días 05 y 06 de mayo del 2009 en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y 1:00 pm a 4:00 pm, en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del FONADEFO, ubicada en el kilómetro 12 ½ carretera norte, contiguo a INAFOR. **Manuel S. Esquivel Acevedo**, Director Ejecutivo.

### **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. 6201 - M. 8124118 - Valor C\$ 190.00

#### **RESOLUCIÓN DECLARANDO DESIERTA UNA LICITACIÓN No. GG- 03-03-09-BCN**

##### **LICITACIÓN PÚBLICA GAP-01-03-09-BCN COMPRA DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE TARJETAS INTELIGENTES Y MONITOREO DE FLOTA**

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

#### **CONSIDERANDO:**

##### **PRIMERO**

Que de conformidad con el Artículo 42, inciso b, de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando se rechacen todas las ofertas fundamentando las razones técnicas y económicas basado en el pliego de bases y condiciones, por lo que:

#### **ACUERDA:**

A. Se declara Desierta la Licitación Pública GAP-01-03-09-BCN "Compra de Combustible a Través de Tarjetas Inteligentes y Monitoreo de Flota", en vista de que la única oferta presentada no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

B. Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, el primer día del mes de abril del año 2009.  
**JOSÉ DE JESÚS ROJAS**, Gerente General.

-----  
Reg. 6202 - M. 8124117 - Valor C\$ 190.00

#### **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 04-01-09-BCN LICITACIÓN POR REGISTRO GAP-01-02-09-BCN ALQUILER DE VEHÍCULOS**

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

#### **CONSIDERANDO:**

##### **PRIMERO**

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución N° GG-01-02-09-BCN, del día siete de enero del año 2009, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la Licitación por Registro GAP-01-02-09-BCN - Alquiler de Vehículos e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. 03-02-09-DAM, con fecha 30 de marzo del año 2009.

##### **SEGUNDO**

Que el día 06 de abril del corriente año el presidente del comité de licitación hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y del oferente participante en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar la contratación en mención a los siguientes proveedores: Giovania Escorcía,

Jorge Espinoza, Ana Julia Delgado, Harold Lara, Maria Nicaragua, Silvia Hernández, Jairo Blandón, Dámaso Flores, Norvin Urbina, Jader Herrera.

#### **TERCERO**

Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

#### **POR TANTO:**

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 48 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

#### **RESUELVE:**

Adjudicar la Licitación por Registro GAP-01-02-09-BCN, Alquiler de Vehículos, a los siguientes proveedores:

Nombre del Proveedor	Vehículo Placa	Total C\$
Giovania Escorcía	M 005824	150,600.00
Jorge Espinoza	M 105606	150,600.00
Ana Julia Delgado	GR 3236	164,050.00
Harold Lara	LE 08520	134,500.00
Maria Nicaragua	M 056508	147,950.00
Silvia Hernández	M 057514	174,850.00
Ana Julia Delgado	M 023336	164,050.00
Jorge Espinoza	M 092897	86,400.00
Giovania Escorcía	M 068226	84,480.00
Jairo Blandón	M 041937	104,000.00
Dámaso Flores	M 095088	120,000.00
Norvin Urbina	M 017049	100,800.00
Jader Herrera	M 074610	100,800.00
Silvia Hernández	M 021562	100,800.00
Maria Nicaragua	CZ 2077	100,800.00
Dámaso Flores	M 028516	108,160.00

Con un monto total de C\$1,992,840.00 (Un millón novecientos noventa y dos ochocientos cuarenta córdobas). Estos proveedores son recomendados por considerar la oferta conveniente a los intereses de la Institución y por haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Base de Licitación. Dicho contrato será firmado por el proveedor adjudicado y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de abril del año 2009.  
**José de Jesús Rojas**, Gerente General.

### **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 6198 - M. 8124415 - Valor C\$ 190.00

#### **OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA VEINTE Y TRES DE ABRIL DEL 2008.**

#### **CONSIDERANDO:**

##### **I**

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. SIB-

OIF-XVII-054-2009 del veinte de febrero del año dos mil nueve, conforme el Arto. 39 de la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, mediante acta de evaluación de ofertas "Recomendó la Adjudicación de la Licitación Restringida No. SIBOIF-01-2009 "Adquisición de Mobiliario", Informe que fue recibido por el Superintendente de Bancos, con fecha del dieciséis de abril del año 2009; el que ha sido estudiado y analizado.

## II

Que de conformidad con el Arto. 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Licitación, recomendó a esta Autoridad la adjudicación compartida, por haberse contemplado esta posibilidad en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, ya que de esta manera resulta técnica y económicamente más conveniente para los intereses de la SIBOIF.

## III

Estando plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones, por considerar que las ofertas recomendadas corresponden efectivamente a las evaluadas económicamente más bajas, observando que se cumplió en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera las mejores propuestas y las mas convienen a los intereses de la Institución.

## IV

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en un término de cinco días contados a partir de recibir la recomendación del Comité de Licitación.

### POR TANTO

El suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 "LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS"; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y Reglamento General (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

### RESUELVE SIB-OIF-XVII-115-2009

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación correspondientes a la Licitación No. SIBOIF-01-2009, "Adquisición de Mobiliario", contenidas en Acta del 16 de abril del año 2009.

b) Se adjudica la Licitación No. SIBOIF-01-2009, "Adquisición de Mobiliario" de la siguiente manera:

- 1) Al oferente Modulares PB, S.A., se le adjudica el lote número cinco por cinco sillas de espera y el lote diez por cuatro estaciones modulares, hasta por la suma de cuatro mil quinientos veintidós dólares con sesenta y nueve centavos (US\$ 4,522.69).
- 2) Al oferente Almacenes Eza, S.A., se le adjudica el lote cuatro de catorce sillas operativas y el lote seis de una silla secretarial, hasta por la suma de un mil seiscientos noventa y cuatro dólares con noventa y nueve centavos. (US\$ 1,694.99)

c) El Suscrito y el Director Administrativo firmarán contrato y orden de compra correspondiente, según los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

d) Los lotes de mobiliario no adjudicados, por considerar que no satisfacen

los intereses de la institución, se adquirirán mediante proceso de compras por cotización.

e) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

**VICTOR M. URCUYO V.**, Superintendencia de Bancos Y de Otras Instituciones Financiera

### ALCALDIAS

Reg. 6194 - M. 8124466 - Valor C\$ 190.00

### ALCALDIA MUNICIPAL DE EL REALEJO

### ANUNCIO DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL

#### Publicación No. AR-BCIE 003-2009 EL REALEJO-BCIE

La Alcaldía Municipal de El Realejo como gobierno local ha sido un organismo que gestiona recursos ante fuentes de financiamientos con el fin de mejorar el nivel y la calidad de vida de sus habitantes, así mismo mediante las transferencias obtenidas del gobierno central impulsa proyectos de carácter social y productivo atendiendo la demanda de la población y priorizando las mas importante.

**La Alcaldía Municipal de El Realejo** ha recibido una cooperación financiera no reembolsable del BCIE, con fondos provenientes de la Unión Europea, dentro del contexto del programa de desarrollo de Zonas Fronterizas en América Central, se propone utilizar los fondos de esta cooperación para el mejoramiento vial del Barrio Los Ranchitos, mediante la construcción de obras de drenaje menor y adoquinado de calles lo cual se hará bajo el contrato de cooperación financiera no reembolsable entre el BCIE y La Alcaldía Municipal de El Realejo, Departamento de Chinandega República de Nicaragua, Por tanto la Adquisición de bienes y servicios relacionados con dicho financiamiento deberá sujetarse a las disposiciones de las políticas y normas para la obtención de bienes, obras y servicios relacionados de consultoría con recursos del BCIE; [http:// www.bcie.org/spanish/unidades/politicas/php](http://www.bcie.org/spanish/unidades/politicas/php).

La Alcaldía Municipal de El Realejo en su carácter de contratante con fondos financiados a través del BANCO CENTROAMERICANO DE INTAGRACION ECONOMICA (BCIE) invita a todas las personas naturales, jurídicas y consorcios interesadas a presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto:

PROYECTO	MUNICIPIO	VALOR PLIEGO	MODALIDAD DE CONTRATACION
Mejoramiento de las vías de acceso al Barrio Los Ranchitos, El Realejo, Departamento de Chinandega.	El Realejo	USD\$ 100.00	Licitación Pública Nacional por Co-calificación

La contratación de las obras a esta licitación tiene como objeto primordial Contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores del barrio Los Ranchitos a través del mejoramiento vial en el adoquinado de calles, construcción de cunetas, bordillos y obras de drenaje.

Los oferentes elegibles deberán manifestar su interés de participación en esta licitación pública al correo mostrado al final de este anuncio, y podrán adquirir el documento de licitación previa cancelación del mismo en la oficina de de caja de la municipalidad las que está ubicada en la ciudad de El Realejo; con esta acción quedarán oficialmente registrados en la lista de participación. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en Dólares Estadounidenses, en efectivo o en cheque, certificado o emitido a nombre de Alcaldía de El Realejo. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el día **06 al 07 de Mayo de 2009**, y deberá

ser retirado impreso y digital por el oferente o mediante un representante del mismo, el día **12 y 13 de Mayo del año 2009** en horario de oficina.

La fecha de recepción de ofertas será el día **10 de Junio de 2009 a las 10:00 AM** en la oficina de Obras Publicas, de la Alcaldía Municipal de El Realejo Frente al Parque Central. No se permitirá la recepción de ofertas electrónicas.

La aprobación y adjudicación del proyecto estará a cargo de la Sra. Deysi Núñez, una vez recibida la No Objeción del proceso licitatorio emitida por el Banco Centroamericano de Integración Económica.

Información: Oficina de Obras Publicas, Arq. Peniel Ojeda o Ing. Adolfo Meza. Teléfono: 340-5056. E-mail: epog18@yahoo.com o eltopado08@yahoo.com

Dado en la ciudad de El Realejo a los 04 días del mes de Mayo de 2009. **Sra. Deysi Núñez**, Alcaldesa Municipal El Realejo.

2-1

-----  
Reg. No. 4842 - M. 8046861 - Valor C\$ 290.00

### ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PAZ DE CARAZO

**Año:** 2009

La Alcaldía Municipal de La Paz de Carazo en cumplimiento al Arto. 9 de la Ley 622 Ley de Contrataciones Municipales y Arto. 5 de su Reglamento publica su Plan General de Adquisiciones 2009

#### PLAN GENERAL DE ADQUISICIONES

PREPARACION												
No. Proceso	Tipo de Gasto	Código Presupuesto	Proyecto/Programa	Código CBS	Descripción de la Contratación	Fecha de Necesidad				Monto Estimado C\$	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento
-1	-2	-3	-4	-5	-6	-7				-8	-9	-10
TOTAL PGA						I	II	III	IV	5.213.767,00		
<b>I. GASTO CORRIENTE</b>												
<b>OBRAS</b>												
<b>BIENES</b>												
1	Corriente			9314 - Servicios comunitarios y sociales	Compra de ataúdes para persona de escasos recursos			x		50.000,00	compra por cotizacion	Transferencias
2	Corriente			5310 - Ropa	Compra de uniformes	x				100.000,00	compra por cotizacion	Transferencias
3	Corriente			4916 - Equipos deportivos para campos y canchas	Compra de equipo deportivo	x				100.000,00	compra por cotizacion	Transferencias
4	Corriente			5310 - Ropa	Compra de vestuario para grupo floklórico			x		100.000,00	compra por cotizacion	Transferencias
<b>CONSULTORIAS</b>												
<b>SERVICIOS GENERALES</b>												
5	Corriente			7315 - Servicios de mantenimiento y alquiler de equipos	Programa de apoyo a los productores Renta de tractor					150.000,00	Compra por cotizacion	Transferencias
<b>II. GASTO DE CAPITAL</b>												
<b>OBRAS</b>												
1	Capital			7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Reparación de Camino la Paz San Pedro	x				1.465.726,66	Licitacion por Registro	Transferencias
2	Capital			7213 - Servicios de Construcción general	Contrapartida de Viviendas.	x				384.761,04	compra por cotizacion	Transferencias
3	Capital			7213 - Servicios de Construcción general	construcción de Letrinas para las Comunidades rurales del Municipio	x				633.280,30	compra por cotizacion	Transferencias
4	Capital			7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Enmallado de todo el perimetro del estadio Municipal.	x				500.000,00	compra por cotizacion	Transferencias
5	Capital			7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Reparación de campo Deportivo (Malla detrás del Home)	x				300.000,00	compra por cotizacion	Transferencias
6	Capital			7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Reparación del Campo deportivo Barrio Nuevo Casco Urbano	x				200.000,00	compra por cotizacion	Transferencias
7	Capital			7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Doble tratamiento en Barrio No. Km.58			x		200.000,00	compra por cotizacion	Transferencias
<b>BIENES</b>												
8	Capital			7811 - Transporte de pasajeros	Compra de Vehículo	x				529.999,00	compra por cotizacion	Transferencias
9	Capital			4321 - Equipo informático y accesorios	Compra de equipo de computadora	x				40.000,00	compra por cotizacion	Transferencias
10	Capital			4321 - Equipo informático y accesorios	Compra de maquinas de escribir			x		30.000,00	compra por cotizacion	Transferencias
11	Capital			5610 - Muebles de comodidad	Muebles de comodidad	x				30.000,00	compra por cotizacion	Transferencias
<b>CONSULTORIAS</b>												
<b>SERVICIOS GENERALES</b>												
12	Capital			9314 - Servicios comunitarios y sociales	Programa de becas para estudiantes de escasos recursos			x		400.000,00	Compra por cotizacion	Transferencias

Total de Procesos a Publicar : 17

Lic. Denis A. Moreira Alvarado, Responsable de Adquisiciones.- Lic. Jaime Molina Mora, Alcalde Municipal de la Paz de Carazo

Reg. 4843 - M. 8046813 - Valor C\$ 870.00

## ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAMON

Año: 2009

La Alcaldía de San Ramon en Cumplimiento del Art.9 de la Ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales" y el Art. 5 del Reglamento Publica su Plan General de Adquisiciones 2009

## PLAN GENERAL DE ADQUISICIONES

PREPARACION												
No. Proceso	Tipo de Gasto	Código Presupuesto	Proyecto/Programa	Código CBS	Descripción de la Contratación	Fecha de Necesidad				Monto Estimado C\$	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento
-1	-2	-3	-4	-5	-6	-7				-8	-9	-10
TOTAL PGA						I	II	III	IV	8.425.819,99		
<b>I. GASTO CORRIENTE</b>												
<b>OBRAS</b>												
<b>BIENES</b>												
1	Corriente	3930006	Direccion superior	4321 - Equipo informático y accesorios	Adquisicion de 1 computadora portatil con sus accesorios		x			23.000,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios y tranferencias Municipales.
2	Corriente	2240000	Direccion superior	4321 - Equipo informático y accesorios	Adquisicion de 1 Fotocopiadora		x			50.000,00	Compra por cotizacion	Tranferencias Municipales.
3	Corriente	3930006	Direccion de proyecto	4321 - Equipo informático y accesorios	Adquisicion de dos Impresora Laser			x		12.000,00	Compra por cotizacion	Tranferencias Municipales.
4	Corriente	3930006	Direccion de Admón	4321 - Equipo informático y accesorios	Adquisicion de una 4 Computadoras de Escritorio		x			60.000,00	Compra por cotizacion	Tranferencias Municipales.
5	Corriente	3930006	Direccion superior	4411 - Accesorios de oficina y escritorio	Adquisicion de 2 Escritorios Gerenciales.		x			20.000,00	Compra por cotizacion	Tranferencias Municipales.
6	Corriente	3930006	Direccion superior	4411 - Accesorios de oficina y escritorio	Adquisicion de 2 sillas giratorias gerenciales		x			5.000,00	Compra por cotizacion	Tranferencias Municipales.
7	Corriente	3930006	Direccion de Admón	4411 - Accesorios de oficina y escritorio	Adquisicion de 10 Escritorios Ejecutivos		x			30.000,00	Compra por cotizacion	Tranferencias Municipales.
8	Corriente	3930006	Direccion de Admón	5610 - Muebles de comodidad	Adquisicion de 3 Estantes de Madera Grandespara area de archivo			x		15.000,00	Compra por cotizacion	Tranferencias Municipales.
9	Corriente	3930006	Direccion de Admón	5610 - Muebles de comodidad	Adquisicion de 10 Archivadores para oficinas			x		30.000,00	Compra por cotizacion	Tranferencias Municipales.
10	Corriente	3930006	Direccion de Admón	5610 - Muebles de comodidad	Adquisicion de 60 Sillas Metalicas			x		38.000,00	Compra por cotizacion	Tranferencias Municipales.
11	Corriente	3930006	Direccion de Admón	5610 - Muebles de comodidad	Adquisicion de 5 Mesas Plegables Metalicas			x		10.000,00	Compra por cotizacion	Tranferencias Municipales.
12	Corriente	3930006	Direccion de Admón	5610 - Muebles de comodidad	Adquisicion de 4 muebles para Computadora		x			8.000,00	Compra por cotizacion	Tranferencias Municipales.
13	Corriente	3910000	Direccion de Admón	4412 - Suministros de oficina	Adquisicion de 130 Archivadores Ampos T/C		x			7.200,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
14	Corriente	3910000	Direccion de Admón	1411 - Productos de papel	Adquisicion de 50 Cajas de Papel Carbon Negro T/C		x			4.500,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
15	Corriente	3910000	Direccion de Admón	4411 - Accesorios de oficina y escritorio	Adquisicion de 1 Pantalla Grande de Proyeccion		x			3.000,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
16	Corriente	3910000	Direccion de Admón	1411 - Productos de papel	Adquisicion de 33 Resmas de papel Tamaño Carta		x			2.493,75	Compra por cotizacion	Fondos Propios
17	Corriente	3910000	Direccion de Admón	1411 - Productos de papel	Adquisicion de 33 Resmas de papel Tamaño Carta			x		2.493,75	Compra por cotizacion	Fondos Propios
18	Corriente	3910000	Direccion de Admón	1411 - Productos de papel	Adquisicion de 33 Resmas de papel Tamaño Carta			x		2.493,75	Compra por cotizacion	Fondos Propios
19	Corriente	3910000	Direccion de Admón	1411 - Productos de papel	Adquisicion de 34 Resmas de papel Tamaño Carta				x	2.493,75	Compra por cotizacion	Fondos Propios
20	Corriente	3910000	Direccion de Admón	1411 - Productos de papel	Adquisicion de 7 Resmas de Papel BOND tamaño Legal		x			1.012,50	Compra por cotizacion	Fondos Propios
21	Corriente	3910000	Direccion de Admón	1411 - Productos de papel	Adquisicion de 6 Resmas de Papel BOND tamaño Legal			x		1.012,50	Compra por cotizacion	Fondos Propios
22	Corriente	3910000	Direccion de Admón	1411 - Productos de papel	Adquisicion de 6 Resmas de Papel BOND tamaño Legal			x		1.012,50	Compra por cotizacion	Fondos Propios
23	Corriente	3910000	Direccion de Admón	1411 - Productos de papel	Adquisicion de 6 Resmas de Papel BOND tamaño Legal				x	1.012,50	Compra por cotizacion	Fondos Propios
24	Corriente	3910000	Direccion de Admón	1411 - Productos de papel	Adquisicion de 12 Resmas de Papel BOND Tamaño Extralegal			x		1.320,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
25	Corriente	3910000	Direccion de Admón	1411 - Productos de papel	Adquisicion de 30 Libros Order Book		x			750,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
26	Corriente	3910000	Direccion de Admón	1411 - Productos de papel	Adquisicion de 30 Libros Order Book				x	750,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
27	Corriente	3930001	Direccion superior	1411 - Productos de papel	Adquisicion de 2 Toner para Impresora OKI B 6300		x			8.000,00	Compra por cotizacion	Tranferencias Municipales.
28	Corriente	3930001	Direccion superior	1411 - Productos de papel	Adquisicion de 3 Toner para Impresora OKI B 6300				x	4.000,00	Compra por cotizacion	Tranferencias Municipales.
29	Corriente	3910000	Direccion de Admón	1410 - Materiales de papel	Adquisicion de 420 Lapiceros Corrientes			x		500,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
30	Corriente	3910000	Direccion de Admón	1410 - Materiales de papel	Adquisicion de 50 Lapiceros punta Fina			x		300,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
31	Corriente	3910000	Direccion de Admón	1410 - Materiales de papel	Adquisicion de 24 Lápices de Mina			x		360,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
32	Corriente	3910000	Direccion de Admón	1410 - Materiales de papel	Adquisicion de 120 Marcadores Acrílicos			x		1.200,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
33	Corriente	3910000	Direccion de Admón	1410 - Materiales de papel	Adquisicion de 120 Marcadores Permanentes			x		1.200,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
34	Corriente	3930001	Direccion de Admón	1410 - Materiales de papel	Adquisicion de 8 Toner Para Impresoras HP Laser Jet 1022		x			4.533,33	Compra por cotizacion	Tranferencias Municipales.
35	Corriente	3930001	Direccion de Admón	1410 - Materiales de papel	Adquisicion de 8 Toner Para Impresoras HP Laser Jet 1022			x		4.533,33	Compra por cotizacion	Tranferencias Municipales.
36	Corriente	3930001	Direccion de Admón	1410 - Materiales de papel	Adquisicion de 20 Libros de Actas		x			500,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
37	Corriente	3910000	Direccion de Admón	1410 - Materiales de papel	Adquisicion de 20 Libros de Actas			x		500,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
38	Corriente	3910000	Direccion de Admón	4411 - Accesorios de oficina y escritorio	Adquisicion de 2 Pizarra Acrilica Grande			x		4.000,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
39	Corriente	3910001	Direccion superior	4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Adquisicion de 2 Toner para Fotocopiadora			x		2.500,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
40	Corriente	3910001	Direccion superior	4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Adquisicion de 2 Toner para Fotocopiadora				x	2.500,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios

41	Corriente	3910001	Direccion superior	4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Adquisicion de Filminas para Fax		x			920,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
42	Corriente	3930006	Direccion de Catastro	4323 - Software, programas	Adquisicion de 1 GPS			x		8.500,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
43	Corriente	3930001	Direccion de Admón	4323 - Software, programas	Adquisicion de 8 Memoris Flash 2 GB.			x	x	2.400,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
44	Corriente	3930006	Direccion de proyecto	4323 - Software, programas	Adquisicion de Equipo de Topografia				x	30.000,00	Compra por cotizacion	Tranferencias Municipales.
45	Corriente	3930006	Direccion de proyecto	4323 - Software, programas	Adquisicion de Brújula de Prescicion				x	700,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
46	Corriente	3930006	Direccion de proyecto	2711 - Herramientas de mano	Adquisicion de 1 Nivel de Mano				x	300,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
47	Corriente	3930006	Direccion de proyecto	2711 - Herramientas de mano	Adquisicion de 1 Estadia o Mira				x	400,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
48	Corriente	3930006	Direccion de Admón	2711 - Herramientas de mano	Adquisicion de 1 Reloj digital para entradas y salidas de personal.				x	16.000,00	Compra por cotizacion	Tranferencias Municipales.
49	Corriente	2340000	Direccion de Admón	2510 - Vehículos de motor	Compra de Repuestos para 12 Motos.			x		11.666,66	Compra por cotizacion	Tranferencias Municipales.
50	Corriente	2340000	Direccion de Admón	2510 - Vehículos de motor	Compra de Repuestos para 12 Motos.				x	11.666,66	Compra por cotizacion	Tranferencias Municipales.
51	Corriente	2340000	Direccion de Admón	2510 - Vehículos de motor	Compra de Repuestos para 12 Motos.				x	11.666,66	Compra por cotizacion	Tranferencias Municipales.
52	Corriente	2330000	Direccion superior	2510 - Vehículos de motor	Compra de Repuestos para Camioneta				x	25.000,00	Compra por cotizacion	Tranferencias Municipales.
53	Corriente	2330000	Direccion superior	2510 - Vehículos de motor	Compra de Repuestos para Camioneta				x	35.000,00	Compra por cotizacion	Tranferencias Municipales.
54	Corriente	2320000	Servicios Municipales	2510 - Vehículos de motor	Compra de Repuestos para Camion				x	60.000,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios y tranferencias Municipales.
55	Corriente	4000000	Direccion de Admón	2510 - Vehículos de motor	Adquisicion de 3 Motos de campo.				x	246.000,00	Compra por cotizacion	Tranferencias Municipales.
56	Corriente	3300000	Direccion de Admón	5310 - Ropa	Adquisición de 100 Uniformes para Trabajadores				x	40.000,00	Compra por cotizacion	Tranferencias Municipales.
57	Corriente	3300000	Servicios Municipales	5311 - Calzado	Adquisicion de 18 pares de Botas de Hule				x	2.880,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
58	Corriente	3300000	Servicios Municipales	5311 - Calzado	Adquisicion de 19 pares de Botas de Cuero (Estilo Militar)				x	3.040,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
59	Corriente	3300000	Servicios Municipales	5310 - Ropa	Adquisicion de 10 Capotes de 1 pieza				x	2.000,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
60	Corriente	3920000	Servicios Municipales	2612 - Alambres, cables o arneses	Adquisicion de 3 Rollos de Alambre de Pua No 13				x	1.800,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
61	Corriente	3900000	Servicios Municipales	2612 - Alambres, cables o arneses	Adquisicion de 20 Libras de grapas				x	500,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
62	Corriente	3920000	Servicios Municipales	2612 - Alambres, cables o arneses	Adquisicion de 10 Tranformadores de 250 watts				x	10.000,00	Compra por cotizacion	Tranferencias Municipales.
63	Corriente	3920000	Servicios Municipales	2612 - Alambres, cables o arneses	Adquicion de Alambre de acometida 100 (Metros).				x	1.800,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
64	Corriente	3900000	Servicios Municipales	2711 - Herramientas de mano	Adquisicion de 1 Escalera Metalica				x	4.000,00	Compra por cotizacion	Tranferencias Municipales.
65	Corriente	3920000	Servicios Municipales	2610 - Fuentes de energía	Adquisicion de 10 toma corriente Polarizado				x	300,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
66	Corriente	3920000	Servicios Municipales	2610 - Fuentes de energía	Adquisicion de 8 Tubos de Candelas de 20 a 40 Watt				x	480,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
67	Corriente	3930005	Servicios Municipales	2711 - Herramientas de mano	Adquisicion de 60 Escobas				x	2.400,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
68	Corriente	3930005	Servicios Municipales	2711 - Herramientas de mano	Adquisicion de 30 pares de Guantes de Cuero				x	3.450,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
69	Corriente	3920000	Servicios Municipales	2610 - Fuentes de energía	Adquisicion de 50 mts Alambre solido No 10				x	900,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
70	Corriente	3750000	Servicios Municipales	2711 - Herramientas de mano	Adquisicion de 4 Manguera para Riego de 30 mts				x	840,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
71	Corriente	3750000	Servicios Municipales	2711 - Herramientas de mano	Adquisicion de 1 Bomba Mochila				x	4.500,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
72	Corriente	3750000	Servicios Municipales	2711 - Herramientas de mano	Adquisicion de 20 Machetes				x	2.400,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
73	Corriente	3750000	Servicios Municipales	2711 - Herramientas de mano	Adquisicion de 8 Carretillas de Mano.				x	13.600,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios y tranferencias Municipales.
74	Corriente	3750000	Servicios Municipales	2711 - Herramientas de mano	Adquisicion de 5 Piochas Grandes				x	1.500,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
75	Corriente	3750000	Servicios Municipales	2711 - Herramientas de mano	Adquisicion de 6 Palas Cudradas				x	1.200,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
76	Corriente	3750000	Servicios Municipales	2711 - Herramientas de mano	Adquisicion de 2 Tijeras Grandes para podar				x	900,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
77	Corriente	3750000	Servicios Municipales	2711 - Herramientas de mano	Adquisicion de 2 Desbrosadora (Para cortar Grama)				x	70.000,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios y tranferencias Municipales.
78	Corriente	3750000	Servicios Municipales	2711 - Herramientas de mano	Adquisicion de 3 Barras Grande				x	600,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
79	Corriente	3750000	Servicios Municipales	2711 - Herramientas de mano	Adquisicion de 6 Palas Redondas				x	900,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
80	Corriente	3750000	Servicios Municipales	2711 - Herramientas de mano	Adquisicion de 120 Limas				x	3.000,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
81	Corriente	3750000	Servicios Municipales	2711 - Herramientas de mano	Adquisicion de 20 Rastillos Tipo Raqueta				x	3.000,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
82	Corriente	3750000	Servicios Municipales	2711 - Herramientas de mano	Adquisicion de 30 Mascaras				x	1.350,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
83	Corriente	2370000	Servicios Municipales	1017 - Fertilizantes y nutrientes para plantas y herbicidas	Adquisicion de 40 Litros de Herbisida				x	1.800,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
84	Corriente	3930003	Direccion superior	4922 - Accesorios deportivos	Adquisicion de 6 Utrillajes de Baseball				x	18.000,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios y tranferencias Municipales.
85	Corriente	3930005	Servicios Municipales	4713 - Suministros de limpieza	Adquisicion de 24 Litros de Creolina				x	1.200,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
86	Corriente	3930005	Servicios Municipales	4713 - Suministros de limpieza	Adquisicion 24 Litros de Cloro				x	1.200,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
87	Corriente	3930005	Servicios Municipales	4713 - Suministros de limpieza	Adquisicion 50 Libras de Detergente				x	500,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
88	Corriente	3620100	Direccion de Admón	1510 - Combustibles	Adquisicion de 1,625 Litros de Gasolina				x	32.500,27	Compra por cotizacion	Fondos Propios y tranferencias Municipales.
89	Corriente	3620100	Direccion de Admón	1510 - Combustibles	Adquisicion de 1,625 Litros de Gasolina				x	32.500,27	Compra por cotizacion	Fondos Propios y tranferencias Municipales.
90	Corriente	3620100	Direccion de Admón	1510 - Combustibles	Adquisicion de 1,625 Litros de Gasolina				x	32.500,27	Compra por cotizacion	Fondos Propios y tranferencias Municipales.
91	Corriente	3620100	Direccion de Admón	1510 - Combustibles	Adquisicion de 1,625 Litros de Gasolina				x	32.500,27	Compra por cotizacion	Fondos Propios y tranferencias Municipales.
92	Corriente	3620200	Direccion de Admón	1510 - Combustibles	Adquisicion de 2,434.25 Diesel (Litros)				x	46.250,18	Compra por cotizacion	Fondos Propios y tranferencias Municipales.
93	Corriente	3620200	Direccion de Admón	1510 - Combustibles	Adquisicion de 2,434.25 Diesel (Litros)				x	46.250,18	Compra por cotizacion	Fondos Propios y tranferencias Municipales.
94	Corriente	3620200	Direccion de Admón	1510 - Combustibles	Adquisicion de 2,434.25 Diesel (Litros)				x	46.250,18	Compra por cotizacion	Fondos Propios y tranferencias Municipales.
95	Corriente	3620200	Direccion de Admón	1510 - Combustibles	Adquisicion de 2,434.25 Diesel (Litros)				x	46.250,18	Compra por cotizacion	Fondos Propios y tranferencias Municipales.
96	Corriente	3620300	Direccion de Admón	1512 - Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos	Adquisicion de 108 Litros Aceites y Lubricantes				x	18.000,27	Compra por cotizacion	Fondos Propios y tranferencias Municipales.
97	Corriente	3620300	Direccion de Admón	1512 - Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos	Adquisicion de 108 Litros Aceites y Lubricantes				x	18.000,27	Compra por cotizacion	Fondos Propios y tranferencias Municipales.
98	Corriente	2340000	Direccion de Admón	2510 - Vehículos de motor	Adquisicion de 10 Cascos para motos.				x	20.000,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios y tranferencias Municipales.
99	Corriente	901	Direccion de Admón	8413 - Servicios de seguros y jubilación	Adquisicion de 10 Polizas de Seguros para Motos				x	9.000,00	Compra por cotizacion	foondos propios
100	Corriente	901	Direccion superior	8413 - Servicios de seguros y jubilación	Adquisicion de 2 Polizas de seguros para Vehiculo Liviano				x	9.000,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios y tranferencias Municipales.

CONSULTORIAS											
SERVICIOS GENERALES											
101	Corriente	3170000	Direccion superior	8210 - Publicidad	Grupo Musical.	x			CS 60.000,00	Compra X Cotizacion.	Fondos Propios.
102	Corriente	3470001	Admon Tributaria	5510 - Medios impresos	Elaboracion de Sticker de rodamiento.	x			CS 10.000,00	Compra X Cotizacion.	Fondos Propios.
103	Corriente	3400000	Admon Tributaria	5510 - Medios impresos	Elaboracion papeleria pnumeraada.	x			CS 80.000,00	Compra X Cotizacion.	Fondos Propios.
104	Corriente	2340000	Administracion y finanza	7818 - Servicios de Reparación de Vehículos	Reparacion y mantenimiento de 12 motos.	x	x		CS 82.000,00	Compra X Cotizacion.	Fondos Propios.
105	Corriente	2330000	Administracion y finanza	7818 - Servicios de Reparación de Vehículos	Reparacion y mantenimiento de camioneta	x			CS 60.000,00	Compra X Cotizacion.	Fondos Propios.
106	Corriente	2320000	Administracion y finanza	7818 - Servicios de Reparación de Vehículos	Reparacion y mantenimiento de Camion.	x			CS 60.000,00	Compra X Cotizacion.	Fondos Propios.
107	Corriente	2510000	Direccion superior	2519 - Equipo para servicios de transporte	Servicio de Transporte	x			CS 21.500,00	Compra X Cotizacion.	Fondos Propios.
108	Corriente	2510000	Direccion superior	2519 - Equipo para servicios de transporte	Servicio de Transporte		x		CS 21.500,00	Compra X Cotizacion.	Fondos Propios.
109	Corriente	2510000	Direccion superior	2519 - Equipo para servicios de transporte	Servicio de Transporte			x	CS 21.500,00	Compra X Cotizacion.	Fondos Propios.
110	Corriente	2510000	Direccion superior	2519 - Equipo para servicios de transporte	Servicio de Transporte			x	CS 21.500,00	Compra X Cotizacion.	Fondos Propios.
111	Corriente	2560000	Direccion superior	5019 - Alimentos preparados y conservados	8,500 Servicio de Alimentacion.	x			CS 106.250,00	Compra X Cotizacion.	Fondos Propios.
112	Corriente	2560000	Direccion superior	5019 - Alimentos preparados y conservados	8,500 Servicio de Alimentacion.		x		CS 106.250,00	Compra X Cotizacion.	Fondos Propios.
113	Corriente	2560000	Direccion superior	5019 - Alimentos preparados y conservados	8,500 Servicio de Alimentacion.			x	CS 106.250,00	Compra X Cotizacion.	Fondos Propios.
114	Corriente	2560000	Direccion superior	5019 - Alimentos preparados y conservados	8,500 Servicio de Alimentacion.			x	CS 106.250,00	Compra X Cotizacion.	Fondos Propios.
115	Corriente	2560000	Direccion superior	8210 - Publicidad	Servicio de Publicidad			x	CS 40.000,00	Compra X Cotizacion.	Fondos Propios.
116	Corriente	2361000	Administracion y finanza	8111 - Servicios informáticos	Servicio de Mantenimiento de 35 Computadora.	x			CS 12.500,00	Compra X Cotizacion.	Fondos Propios.
117	Corriente	2361000	Administracion y finanza	8111 - Servicios informáticos	Servicio de Mantenimiento de 35 Computadora.		x		CS 12.500,00	Compra X Cotizacion.	Fondos Propios.
118	Corriente	2361000	Administracion y finanza	8111 - Servicios informáticos	Servicio de Mantenimiento de 35 Computadora.			x	CS 12.500,00	Compra X Cotizacion.	Fondos Propios.
119	Corriente	2361000	Administracion y finanza	8111 - Servicios informáticos	Servicio de Mantenimiento de 35 Computadora.			x	CS 12.500,00	Compra X Cotizacion.	Fondos Propios.
120	Corriente	3420002	Administracion y finanza	5510 - Medios impresos	Elaboracion de Boletas de Tesoreria	x			CS 10.000,00	Compra por Cotizacion	Fondos Propios.
121	Corriente	3930003	Direccion superior	5310 - Ropa	Adquisicion de 2 Uniformes de Baseball		x		CS 18.000,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios y transferencias Municipales.
122	Corriente	3930003	Direccion superior	5310 - Ropa	Adquisicion de 3 Uniformes de Fútbol			x	CS 9.000,00	Compra X Cotizacion.	Fondos Propios y transferencias Municipales.
123	Corriente	3930003	Direccion superior	5310 - Ropa	Adquisicion de 1 Uniformes de Baloncesto			x	CS 4.000,00	Compra X Cotizacion.	Fondos Propios y transferencias Municipales.

## II. GASTO DE CAPITAL

OBRAS											
1	Capital	4230003	Direccion Proyectos	7213 - Servicios de Construcción general	Construcción de MABE y Saneamiento la Amancia.			x	3.588.256,64	Licitacion Publica.	FISE - TRANSFERENCIAS MUNICIPALES.
2	Capital	4230001	Direccion Proyectos	7213 - Servicios de Construcción general	Construcción de Vertedero Municipal I Etapa.			x	2.038.487,33	Licitacion Publica.	FISE - TRANSFERENCIAS MUNICIPALES.
BIENES											
3	Capital	3930001	Direccion de Admón	1410 - Materiales de papel	Adquisicion de 8 Toner Para Impresoras HP Laser Jet 1023			x	4.533,33	Compra por cotizacion	Transferencias Municipales.
CONSULTORIAS											
4	Capital	4230004	Pre inversion	8110 - Servicios profesionales de ingeniería	Formulacion de Construccion de MAG y Saneamiento San Roque.			x	66.480,54	Compra por Cotizacion	KFW, FISE
5	Capital	4230006	Pre inversion	8110 - Servicios profesionales de ingeniería	Formulacion de Rehabilitacion de Camino Los Pinares Mil Bosque			x	102.205,43	Compra por Cotizacion	OPEP, FISE
6	Capital	4230003	Pre inversion	8110 - Servicios profesionales de ingeniería	Formulacion de CInstruccion de MABE La Amancia			x	126.120,08	Compra por Cotizacion	BID VI, FISE
7	Capital	4240007	Pre inversion	8110 - Servicios profesionales de ingeniería	Formulacion de Rehabilitacion de Camino San Ramon La Pita			x	89.302,66	Compra por Cotizacion	OPEP, FISE
SERVICIOS GENERALES											
<b>Total de Procesos a Publicar : 130</b>					Lic. Marvin A. Enrique Aráuz S. Alcalde Municipal de San Ramón Matagalpa						

Reg. No. 4844 - M. 8046829 - Valor C\$ 580,00

## ALCALDIA MUNICIPAL DE RIVAS

Año: 2009

La Alcaldía Municipal de Rivas en cumplimiento al Arto. 9 de la Ley 622 Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 5 de su Reglamento, publica su PGA 2009

## PLAN GENERAL DE ADQUISICIONES

PREPARACION												
No. Proceso	Tipo de Gasto	Código Presupuesto	Proyecto/Programa	Código CBS	Descripción de la Contratación	Fecha de Necesidad				Monto Estimado C\$	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento
-1	-2	-3	-4	-5	-6	-7				-8	-9	-10
						I	II	III	IV			
<b>TOTAL PGA</b>												
<b>I. GASTO CORRIENTE</b>												
OBRAS												
BIENES												
1	Corriente			1510 - Combustibles	Infraestructura vial			x		1.819.225,00	Licitacion por Registro	Decosur
CONSULTORIAS												
SERVICIOS GENERALES												
II. GASTO DE CAPITAL												
OBRAS												
1	Capital			3022 - Estructuras Permanentes	Adoquinado de Acceso a Balneario la Virgen			x		786.774,00	Compra por Cotizacion	Fondos propio Fondos de Transferencia
2	Capital			7213 - Servicios de Construcción general	Construccion de 80 Mts2 de 2 Cajas PN 4 y 5 en el bo. P.Jeh			x		400.000,00	Compra por Cotizacion	Fondos propios
3	Capital			7213 - Servicios de Construcción general	Construccion de 30 Mtrs2 1 Caja Puente del bo. Luis arroyo.				x	90.000,00	Compra por Cotizacion	Fondos propios
4	Capital			7213 - Servicios de Construcción general	Construccion de 12 Mtrs2 para 1 Caja puente del Bo. El plantle la Virgen				x	30.000,00	Compra por Cotizacion	Fondos propios
5	Capital			7213 - Servicios de Construcción general	Construccion de puente peatonal en calle Vieja Los Cerros			x		580.000,00	Compra por Cotizacion	Fondos propios

2471

6	Capital		3022 - Estructuras Permanentes	Adoquinado Tramo San Jorge, Buenos Aire. Popoyuapa Rivas	X				2.033.517,25	Licitacion Publica	Fondos de Transferencia / MTI
7	Capital		3022 - Estructuras Permanentes	Adoquinado Calle de Calle Colegio Fatima 720.60 ML		X			2.764.683,90	Licitacion Publica	ANAD
8	Capital		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparaci3n para la construcci3n	Adoquinado de Calle Barrio Gaspar 752,s5 ML		X			2.971.877,77	Licitacion publica	ANAD
9	Capital		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparaci3n para la construcci3n	Adoquinado de Calle Jose Esteban Cores 527.15 ML		X			1.740.796,79	Licitacion por Registro	ANAD
10	Capital		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparaci3n para la construcci3n	Adoquinado 1.400 mts. Calle Santuario de Popoyuapa - Trapiche			X		2.200.000,00	Licitacion Publica	Fondos de Transferencia
11	Capital		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparaci3n para la construcci3n	Adoquinado 400 mts. Calle Principal Barrio Jos3 A. Galeano			X		1.714.810,00	Licitacion por Registro	Fondos Propio/ Fondos de Transferencia
12	Capital		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparaci3n para la construcci3n	Construcci3n de 400 mts. Andenes Peat Calle Principal Bo A. Galeano			X		96.000,00	Compra por Cotizacion	Fondos propios
13	Capital		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparaci3n para la construcci3n	Construcci3n de Drenajes en el Bo. Nicaragua y Gristo Rey		X			500.000,00	Compra por Cotizacion	Fondos propios
14	Capital		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparaci3n para la construcci3n	Reconstrucci3n de 1.800 mts, Andenes Peatonales E. Hospital G.G.P		X			540.000,00	Compra por Cotizacion	Fondos propios
15	Capital		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparaci3n para la construcci3n	Mantenimiento 1,5km. Camino Cementerio- Rio En Medio		X			400.000,00	Compra por Cotizacion	Fondos de Transferencia
16	Capital		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparaci3n para la construcci3n	Mantenimiento 1,5 km. Camino Barrio San Isidro- Comunidad Apataco.			X		400.000,00	Compra por Cotizacion	Fondos de Transferencia
17	Capital		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparaci3n para la construcci3n	Mantenimiento 3,4 km. Camino palma- Las Piedras			X		200.000,00	Compra por Cotizacion	Fondos de Transferencia
18	Capital		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparaci3n para la construcci3n	Mantenimiento 2,0km. Camino Las piedras- San Rafael			X		400.000,00	Compra por Cotizacion	Fondos de Transferencia
19	Capital		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparaci3n para la construcci3n	Mantenimiento 3,4 km. Camino El Rosario - Los Jijotes.		X			780.000,00	Compra por Cotizacion	Fondos de Transferencia
20	Capital		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparaci3n para la construcci3n	Mantenimiento 6,0 km. Camino La Puebla - Tronco Solo		X			1.200.000,00	Licitacion por Registro	Fondos de Transferencia
21	Capital		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparaci3n para la construcci3n	Mantenimiento de 8 km Chocolate La Tigresa	X				1.600.000,00	Licitacion por Registro	Fondos de Transferencia
22	Capital		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparaci3n para la construcci3n	Mantenimiento 12,0 km Camino Rivas - Rio Grande		X			2.400.000,00	Licitacion Publica	Fondos de Transferencia
23	Capital		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparaci3n para la construcci3n	Mantenimiento 1,5 km Camino Parque Monte San Juan- San Felix	X				300.000,00	Compra por Cotizacion	Fondos de Transferencia
24	Capital		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparaci3n para la construcci3n	Mantenimiento de 6 km. Camino El Jenizaro- Las Pampas		X			1.200.000,00	Licitacion por Registro	Fondos de Transferencia
25	Capital		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparaci3n para la construcci3n	Construcci3n de Andenes Interiores en el Cementerio de Rivas			X		400.000,00	Compra por Cotizacion	Fondos propios
26	Capital		3022 - Estructuras Permanentes	Construcci3n de Cancha Multiuso en Comarcas Rio Grande			X		365.000,00	Compra por Cotizacion	Fondos propios
27	Capital		3022 - Estructuras Permanentes	Construcci3n de Cancha Multiuso en el Rosario			X		350.000,00	Compra por Cotizacion	Fondos propios
28	Capital		3022 - Estructuras Permanentes	Construcci3n de Canchas Multiuso en Barrio Carlos Aguilar	X				450.000,00	Compra por Cotizacion	IND
29	Capital		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparaci3n para la construcci3n	Conclucion de Obras Estadio Infantil " El Cerrito "			X		600.000,00	Compra por Cotizacion	Fondos propios
30	Capital		3022 - Estructuras Permanentes	Construcci3n de Canchas Multiuso en Barrio Popoyuapa			X		350.000,00	Compra por Cotizacion	Fondos propios
31	Capital		3022 - Estructuras Permanentes	Construcci3n Backstop y Dog Quit en Comunidad Veraguz			X		400.000,00	Compra por Cotizacion	Fondos propios
32	Capital		3022 - Estructuras Permanentes	Construcci3n Backstop y Dog Quit en Barrio 19 de Julio		X			400.000,00	Compra Por Cotizacion	Fondos propios
33	Capital		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparaci3n para la construcci3n	Iluminaci3n de Cancha Multiuso Barrio Plaza San Pedro	X				260.000,00	Compra Por Cotizacion	Fondos propios
34	Capital		7213 - Servicios de Construcci3n general	Construcci3n de 1 Auditorio Municipal		X			600.000,00	Compra Por Cotizacion	Fondos propios
35	Capital		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparaci3n para la construcci3n	Trabajos y Reparaci3n y Mantenimiento a Edificio antes de invierno		X			200.000,00	Compra Por Cotizacion	Fondos propios
36	Capital		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparaci3n para la construcci3n	Rehabilitaci3n del Edificio Historico "Engracia Ch3vez		X			1.000.000,00	Licitacion Por Registro	Fondos propios
37	Capital		7213 - Servicios de Construcci3n general	Construcci3n de Pabellon Multiuso en el Barrio Gristo Rey			X		592.000,00	Compra Por Cotizacion	Fondos propios
38	Capital		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparaci3n para la construcci3n	Rehabilitaci3n 1 pabellon Escuela Jos3 Alberto Galeano			X		585.667,00	Compra Por Cotizacion	Fondos propios
39	Capital		7213 - Servicios de Construcci3n general	Construcci3n de 1 pabellon Multiuso del Centro Escolar Las Piedras			X		600.500,00	Compra Por Cotizacion	Fondos propios
40	Capital		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparaci3n para la construcci3n	Mantenimiento de Centro Escolares y Puesto de Salud			X		166.780,00	Compra Por Cotizacion	Fondos Fise
41	Capital		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparaci3n para la construcci3n	Adoquinado de 800 mt de Calle Ecodopa El Calvario 800mt		X			1.500.000,00	Licitacion Por Registro	Fondos Propio/ Fondos de Transferencia
42	Capital		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparaci3n para la construcci3n	Finalizaci3n de Adoquinado 4ta Etapa		x			1.600.000,00	Licitacion por Registro	Fondos propios
<b>BIENES</b>											
43	Capital		2510 - Vehiculos de motor	Compra de vehiculo municipal		x			520.000,00	Compra por cotizacion	Fondo de transferencia
44	Capital		8013 - Servicios inmobiliarios	Compra de 1,5 Mz de tierra para urbanizacion			x		100.000,00	Compra por cotizacion	Fondos Propios
<b>CONSULTORIAS</b>											
<b>SERVICIOS GENERALES</b>											
<b>Total de Procesos a Publicar : 45</b>											

Elaborado Por: Ariel Mairena L3pez, Resp. De Adquisiciones

Aprobado Por: Wilfredo L3pez Hernandez, Alcalde Municipal de Rivas

**UNIVERSIDADES****TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 6196 - M. 8124525/4056874 - Valor C\$ 190.00

**CERTIFICADO**

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de Doctor en Biología, presentada por **ANDREU POL SALOM**, de nacionalidad española, mismo que fue otorgado por la Universitat de les Illes Balears, Palma de Mallorca, España el 03 de abril 1992, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

**CERTIFICA**

Que en sesión ordinaria número veintiocho, del treinta y uno de octubre del año dos mil ocho, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de Doctor en Biología, de **ANDREU POL SALOM**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Nivea González Rojas, Secretaria General.

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Doctor en Biología**, de **ANDREU POL SALOM**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 110, Folios 122, 123, Tomo IV, Managua, 14 de abril del 2009.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de abril del dos mil nueve. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 4354 - M. 7947921 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 128, Tomo IX, Partida 5510 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR CUANTO:**

**JOSÉ ROLANDO CALLABA LÓPEZ**, natural de La Habana, Departamento de La Habana, República de Cuba, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Febrero del dos mil nueve". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez

Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, cinco de Marzo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4355 - M 7947833 - Valor C\$ 95.00

**REPOSICIÓN DE TITULO**

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **Especialista en Medicina Interna**, extendido por esta Universidad el 4 de Marzo de 1996, a nombre de **CARLOS JOSÉ QUANT DURAN**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los veintiún días del mes de Enero del año dos mil nueve. Atentamente Nivea González Rojas, Secretaria General.

Reg. 4356 - M. 7947930 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 583, Página 292 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**GRACIELA MARIA MARTÍNEZ ZAMORA**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintinueve de Octubre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 4357 - M.- 7947919 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, **CERTIFICA** que bajo el Tomo N° I Folio N° 15 Número Perpetuo 2008-015 de Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

**SELENE MARTINA ESPINOZA LANZAS**, Natural de Managua Departamento de Managua Republica de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO** Le extiende el TÍTULO de: **Licenciada en Marketin y**

**Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los cinco días del mes de Diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad: Arq. Eduardo Eduardo Chamorro Coronel. El Secretario General: Ing. Jorge Luis Ayestas Toruño, El Decano de la Facultad: Lic. Guillermo Ernesto Ruiz Tablada.

Es conforme Managua, doce de Diciembre de dos mil ocho. Msc. William Genet B. Director de Registro y Control Académico.

Reg. 4358 – M. 7947906 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 304, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Bluefields Indian & Caribbean University”. POR CUANTO:

**BRENDA LILLIETTE SUAREZ CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de Noviembre del año 2007. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Lic. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 23 de Noviembre del 2007. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 4359 - M.- 3804230/7947909 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 049 en el Folio 049 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 049. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**GONZALO CONCEPCIÓN LÓPEZ ESCOBAR**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil ocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 049, Folio 049, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 06 de Septiembre del año 2008". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de Septiembre del año dos mil ocho. Firma ilegible. José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de Septiembre del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 4360 - M. 7947881- Valor C\$ 190.00

### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de Doctor en Medicina, presentada por **Mario Concepción Sandoval Agurcia**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Médico Voroshilovgrado, Ucrania, URSS 22 de Junio 1990, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número dos, del diecisiete de Enero del año dos mil nueve, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina**, de **Mario Concepción Sandoval Agurcia**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil nueve. Nivea González Rojas, Secretaria General.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Doctor en Medicina**, de **Mario Concepción Sandoval Agurcia**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 101, Folios 112, 113, Tomo IV. Managua, 5 de Marzo del 2009.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del dos mil nueve. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 4361 – M. 7947866 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la American University (LA AU), Certifica que a la Página Nueve, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y Finanzas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La American University (LA AU)”. **POR CUANTO:**

**MARTHA ADILIA GAZO GUTIÉRREZ**, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Finanzas. POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Gerencia y Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Julio Cesar Arévalo Reyes. La Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, diez de Diciembre del año dos mil ocho. Martha Irene Toruño Vargas, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 4362 – M. 7947858 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 236 Página 118, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**JOSÉ DANIEL ANGULO MARTINEZ**, Natural de Santa Lucia, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. POR TANTO: Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de Noviembre del año dos mil ocho. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 4389- M.- 8046028 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

LA Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVI de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 029 en el Folio 029 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 029. Hay una foto en la parte superior derecha. El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**ADELA MARIA CARVAJAL CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, Cum Laude, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil Ocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 029, Folio 029, Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de Mayo del año 2008”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de mayo del año dos mil ocho. Firma Ilegible José Palermo Ruiz Mairena Director de Registro Académico. Hay un Sello”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de febrero del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Reg. 4390 - M.- 7947974- Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo II de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 074 en el Folio 074 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 074. La suscrita coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**JARED JOSÉ MARIA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ** ha cumplido con todos los requisitos académicos de el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ÍTEMS) y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Master en Administración de Empresas Especialidad en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de Enero del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez. Secretario General. Firma Ilegible. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 074, Folio 074, Tomo II del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 14 de Enero del año 2009”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Enero del dos mil nueve. Licenciada Yanina Arguello Castillo.

Reg. No. 4391 – M. 8046033 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 028, Tomo IX, Partida 5210 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:

**MARIA ELISA MORALES RIOS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4392 – M. 8046020 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 110, Tomo IX, Partida 5455 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:

**JAVIER ANTONIO VICENTE GUTIERREZ**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, dieciocho de febrero del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4393– M. 8046049– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 11, Página 148, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:

**WILFREDO EVELIO BARRERA SOBALVARRO**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Octubre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 4394– M. 8046047– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 20, Página 148, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:

**MARIA FELIX SANCHEZ SAGALDO**, natural de San Ramon, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas

establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO se le extiende el Título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

### SECCION JUDICIAL

Reg. 6200 - M 8124333 - Valor C\$ 285.00

### GUARDADOR AD-LITEM

Se cita y emplaza a **MARLETH DEL SOCORRO TREJOS ALVARADO**, a fin que dentro del término de cinco días después de Publicado el último edicto en un Diario de circulación Nacional, comparezca a contestar demanda especial con acción de Divorcio promovido por **CESARE MIR BERMUDEZ TREJOS**, representado por su apoderado Especialísimo Lic. HEIDY MASSIEL LAZO PARRALES, caso no conteste se le nombrará un guardador Ad-Litem, que la represente en juicio. Oponerse. Juzgado Civil Distrito. Granada, veintisiete de abril dos mil nueve. (f) Dr. Vicente Javier Santamaría Ramos, Juez Primero Civil de Distrito de la Ciudad de Granada.- (f) G. Marin. Sria.

3-1

### FE DE ERRATA

Por un error involuntario en el Decreto A.N No. 3927, DECRETO DE APROBACION DEL PROTOCOLO DE MODIFICACION AL ACUERDO CENTROAMERICANO SOBRE CIRCULACION POR CARRETERA, Publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 149 del 2 de agosto del año 2004, se citó en el artículo 1, “Aprobar el Protocolo de Modificación al Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carretera, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 25 días del mes de abril del año 2002 por los Gobiernos Centroamericanos”, sin embargo este no fue suscrito por los Gobiernos Centroamericanos, si no que únicamente por el Ministerio de Transporte e Infraestructura en representación del Gobierno de Nicaragua.

Por lo que el Artículo 1, deberá leerse así:  
Artículo 1 Aprobar el Protocolo de Modificación al Acuerdo Centroamericano Sobre Circulación por Carretera suscrito en la ciudad de Managua, el día 25 de abril del año 2002, por la República de Nicaragua.

Por un error involuntario, en el Decreto Legislativo No. 5604, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 43, del día miércoles 4 de Marzo del año dos mil nueve, se otorgó Personalidad Jurídica a la ASOCIACION MINISTERIAL IGLESIA VICTORIA DEL MINISTERIO BOB RICCI; (IGLESIA VICTORIA). Siendo la lectura correcta: ASOCIACION MINISTERIAL IGLESIA VICTORIA DEL MINISTERIO MUNDIAL BOB RICCI; (IGLESIA VICTORIA). Por lo que deben corregirse los artículos 1 y 3 de dicho Decreto, en el sentido de que donde dice ASOCIACION MINISTERIAL IGLESIA VICTORIA DEL MINISTERIO BOB RICCI; (IGLESIA VICTORIA), deberá leerse ASOCIACION MINISTERIAL IGLESIA VICTORIA DEL MINISTERIO MUNDIAL BOB RICCI; (IGLESIA VICTORIA)